BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE JULIO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.431

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 25.249

Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno de la Provincia de La Pampa la transferencia del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal del Banco de La Pampa, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Sancionada: Mayo 10 de 2000
Promulgada Parcialmente: Junio 28 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno de la Provincia de La Pampa, la transferencia del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal del Banco de La Pampa al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en las condiciones, límites y prescripciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — Estarán obligatoriamente comprendidos en dicho convenio los trabajadores que actualmente se desempeñan en el Banco de La Pampa y aquellos que se incorporen con posterioridad a la suscripción del convenio al que hace referencia en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional otorgará las prestaciones del régimen previsional público previstas en el artículo 17, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley 24.241 conforme a las condiciones que se establezcan en el precitado convenio y siempre que se ingresen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (régimen previsional público) las contribuciones patronales correspondientes al personal comprendido, en el porcentaje que establezcan las disposiciones nacionales vigentes a la fecha de efectuar las mismas.

ARTICULO 4º — A partir de la entrada en vigencia del convenio los requisitos de años de edad y de servicio para la obtención de los beneficios previsionales **previstos en el artículo anterior** serán los exigidos por la Ley 24.241 o de la normativa que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 5º — Serán de aplicación al personal comprendido, las normas sobre evaluación calificación y certificación del grado de invalidez, intervención y procedimiento ante las comisiones médicas y la Cámara Federal Nacional de la Seguridad Social que establecen la Ley 24.241, sus modificatorias o las disposiciones que en el futuro las sustituyan.

ARTICULO 6º — Las prestaciones previstas en el artículo 3º serán compatibles con las que establezca el régimen provincial para el personal comprendido en la presente ley.

ARTICULO 7º — El pago de las jubilaciones y pensiones del personal del Banco de La Pampa anteriores a la suscripción del convenio, continuarán a cargo de los organismos otorgantes de dichas prestaciones.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.249—

PASCUAL. — ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 507/2000

Bs. As., 28/6/2000

VISTO el Expediente Nº 001-002728/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.249 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 10 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convenir con el Gobierno de la PROVINCIA DE LA PAMPA, la transferencia del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal del BANCO DE LA PAMPA al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que en dicho convenio estarán comprendidos los trabajadores que actualmente se desempeñan en el BANCO DE LA PAMPA y aquellos que se incorporen con posterioridad a la suscripción del convenio al que se hace referencia.

Que por el artículo 3º del mencionado Proyecto de Ley se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará las prestaciones del Régimen Previsional Público previstas en el artículo 17 incisos a), b), c) d) y e) de la Ley Nº 24.241.

Que resulta necesario observar el mismo debido a que incluye prestaciones a otorgar por el ESTADO NACIONAL que requieren el ingreso de Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) con anterioridad a la fecha del traspaso y de la entrada en vigencia de la Ley Nº 24.241.

Que además en el citado artículo no se establece el derecho a opción entre el Régimen Público de Reparto y el Régimen de Capitalización previstos en la Ley Nº 24.241, generando un tratamiento desigual entre los distintos beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que consecuentemente con lo expresado "ut supra" debe observarse el artículo 4º en la remisión que efectúa al artículo 3º del citado Proyecto de Ley.

Que el artículo 6º establece un régimen de compatibilidad entre las prestaciones previstas en el Régimen Previsional Público estipulado por el Título II del Libro I de la Ley Nº 24.241 con las que establezca el régimen provincial para el personal comprendido en el artículo 2º del Proyecto de Ley.

Que la compatibilidad entre el Régimen Previsional Provincial y el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) importa una excepción a la normativa vigente en la materia y al principio rector de los convenios de transferencia de los regímenes de previsión y seguridad social provinciales y municipales al Estado Nacional, suscriptos en el marco del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO celebrado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales con fecha 12 de agosto de 1993 ratificado por el Decreto Nº 14 de fecha 6 de enero de 1994.

Que dicha compatibilidad debe surgir de un análisis económico, financiero y de las prestaciones que asumirá el Estado Nacional por lo cual se estima conveniente observar el artículo 6º.

Que la presente medida no altera el marco regulatorio general ni el espíritu del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

SUMARIO

	Pág.
ASIGNACIONES FAMILIARES *Resolución 584/2000-ANSES* *Amplíanse los datos que debe contener el informe del profesional actuante, en relación con las solicitudes de reintegro de asignaciones familiares.*	3
COMERCIO EXTERIOR *Resolución 509/2000-ME* *Declárase procedente la apertura de examen final por expiración de los derechos compensatorios aplicados a operaciones con aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la Unión Europea, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Mantiénense vigentes los derechos compensatorios que fueran fijados por la Resolución Nº 772/98-MEYOSP.*	4
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL *Resolución 566/2000-MJDH* *Autorízase al citado organismo a disponer bonificaciones sobre las tarifas de suscripción a la 1ª Sección "Legislación y Avisos Oficiales" del Boletín Oficial de la República Argentina, para los organismos y dependencias que integran las distintas jurisdicciones del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales.*	8
ENERGIA ELECTRICA *Resolución 169/2000-SE* *Autorízase a Pluspetrol Energy S.A. a construir una línea de 500 kV entre las barras de esa tensión en Estación Transformadora El Bracho en la provincia de Tucumán y los terminales de 500 kV de los equipos de seccionamiento de dicha línea en la Central Tucumán y en la Central San Miguel de Tucumán.*	3
GAS NATURAL *Resolución 168/2000-SE* *Otórgase a YPF S.A. una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la Cuenca Noroeste a la República de Chile.*	4
IMPUESTOS *Decreto 518/2000* *Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Ley Nº 24.625. Reducción de alícuota.*	2
PRESUPUESTO *Decreto 487/2000* *Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional. Fondo Partidario Permanente. Fondo Unificado Eléctrico. Aporte de Lotería Nacional S. E. al Tesoro Nacional. Deuda correspondiente a Concesionarios Viales y a Concesionarios del Servicio Urbano de Trenes de Pasajeros. Pasantías educativas. Utilización eventual del Fondo de Reestructuración Organizativa.*	2
SERVICIOS POSTALES *Resolución 1037/2000-CNC* *Inscríbese a la firma Mapic S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	3
Resolución 1040/2000-CNC *Mantiénese inscripta a la firma Postman S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.*	4
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES *Ley 25.249* *Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno de la Provincia de La Pampa la transferencia del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal del Banco de La Pampa, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.*	1
TRANSPORTE *Resolución 182/2000-MIV* *Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte, aplicándose a los vehículos que cumplan con la normativa vigente para circular por la Red Vial Nacional.*	5
DECRETOS SINTETIZADOS	2
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	9
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	24

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el artículo 3º del proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.249.

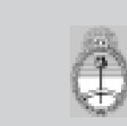
Art. 2º — Obsérvase en el artículo 4º del proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.249 la frase que expresa "…previstos en el artículo anterior…".

Art. 3º — Obsérvase en su totalidad el artículo 6º del proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.249.

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.249.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Mario A. Flamarique. — Ricardo H. López Murphy. — Juan J. Llach. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani. — Héctor J. Lombardo. — Nicolás V. Gallo. — Ricardo R. Gil Lavedra.



DECRETOS

PRESUPUESTO

Decreto 487/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional. Fondo Partidario Permanente. Fondo Unificado Eléctrico. Aporte de Lotería Nacional S. E. al Tesoro Nacional. Deuda correspondiente a Concesionarios Viales y a Concesionarios del Servicio Urbano de Trenes de Pasajeros. Pasantías educativas. Utilización eventual del Fondo de Reestructuración Organizativa.

Bs. As., 23/6/2000

VISTO la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 12 de enero de 2000. y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto fue sancionada con una modificación parcial, en base al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional elevado oportunamente por las autoridades que ejercían el PODER EJECUTIVO NACIONAL antes del cambio de Gobierno.

Que el mencionado anteproyecto no incluyó la atención de ciertas necesidades de impostergable cumplimiento que resulta necesario contemplar en la medida que se proyecta.

Que en base a ello resulta procedente disponer una reasignación de los créditos presupuestarios vigentes sin alterar de manera significativa los objetivos básicos tenidos en cuenta en la elaboración del presupuesto.

Que asimismo resulta necesario establecer afectaciones sobre la recaudación de gravámenes originados en leyes especiales con el objeto de que su producido se mantenga en una cuenta indisponible, para su devolución a partir del 1º de abril del año 2001.

Que corresponde establecer un mecanismo que permita el registro de deudas existentes al 31 de diciembre de 1999 originadas por la ejecución de contratos de concesionarios viales y ferroviarios, el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, la atención de prestaciones médico-asistenciales y sociales a cargo de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, brindadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y prestaciones realizadas por el CORREO ARGENTINO S.A. reconocidas a favor de ésta por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en la órbita en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 1.485 del 8 de julio, 2.172 del 25 de setiembre, 2.471 del 6 de noviembre y 2.619 del 4 de diciembre del año 1998, respectivamente.

Que por otra parte resulta procedente modificar el artículo 11 de la Ley Nº 25.165, en razón que el plazo máximo para las pasantías establecido en dicha norma atenta con el rendimiento de los estudiantes involucrados en el sistema y al mismo tiempo con los objetivos perseguidos por el sistema de pasantías.

Que asimismo es necesario extender el uso del Fondo de Reestructuración Organizativa, creado por el artículo 15 de la Ley Nº 25.237, al financiamiento de los procesos de desvinculación de personal que se produzcan como consecuencia de la reestructuración organizativa establecida por el artículo 14 de la mencionada Ley.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que atento a la urgencia en resolver la actual situación fiscal, resulta imperioso la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el presente se dicta en uso de atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo. Dicha modificación queda exceptuada de lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto Nº 689 del 30 de Junio de 1999, texto ordenado de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

Art. 2º — Establécese que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Fondo Partidario Permanente correspondiente al presente ejercicio fiscal y los remanentes existentes al 31 de diciembre de 1999 del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, se transfieren al año 2001.

Art. 3º — Aféctase en un QUINCE POR CIENTO (15%) la recaudación que se produzca hasta el 31 de diciembre de 2000 correspondiente al FONDO UNIFICADO ELECTRICO. El monto resultante de dicha afectación será acreditado en la cuenta indisponible abierta a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para su devolución a partir del mes de abril de 2001.

Art. 4º — Dispónese un aporte al TESORO NACIONAL por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 17.500.000), a cargo de LOTERIA NACIONAL S.E., dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, proveniente de las utilidades que arroje el balance general de la citada Sociedad del Estado correspondiente al cierre del Ejercicio de 1999.

Art. 5º — Considéranse como deudas contraídas por el TESORO NACIONAL al cierre del ejercicio fiscal de 1999 los conceptos y montos que se consignan en la planilla anexa al presente artículo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA procederán, según corresponda, a su registro siguiendo para ello los procedimientos y normas vigentes en la materia.

Art. 6º — La deuda incluida en la planilla anexa referida en el artículo anterior correspondiente a Concesionarios Viales y a Concesionarios del Servicio Urbano de Trenes de Pasajeros (Concesionarios de la Ex - FEMESA), serán atendidas mediante la entrega de Bonos de Consolidación - Tercera Serie, dentro del total determinado en la planilla Nº 15 anexa al artículo 9º de la Ley Nº 25.237.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 25.165 por el siguiente texto:

"Artículo 11.- Las pasantías se extenderán durante un mínimo de DOS (2) meses y un máximo de CUATRO (4) años, con una actividad semanal no mayor de CINCO (5) días en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta SEIS (6) horas de labor".

Art. 8º — Establécese que el Fondo de Reestructuración Organizativa, creado por el artículo 15 de la Ley Nº 25.237, podrá ser utilizado también para financiar el proceso de desvinculación de personal que se produzca como consecuencia de la reestructuración organizativa a que alude el artículo 14 de la Ley Nº 25.237.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Nicolás V. Gallo. — Héctor J. Lombardo. — Federico T. M. Storani. — Ricardo Gil Lavedra. — Rosa G. C. de Fernández Meijide. — Ricardo H. López Murphy. — Alberto Flamarique.

NOTA: Este decreto se publica sin las planillas anexas. La documentaicón no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

IMPUESTOS

Decreto 518/2000

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Ley Nº 24.625. Reducción de alícuota.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9º, del Título IX, de la Ley Nº 25.239 se modificó la ley del tributo, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del impuesto y se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que realizados los estudios técnicos requeridos por la norma legal, se ha evaluado al conveniencia de una progresiva reducción de la alícuota por el objeto de lograr un equilibrio razonable entre los sectores que operan en el campo productivo del sector tabacalero.

Que la reducción progresiva de la alícuota actuará como un factor desalentador del contrabando, fundamentalmente sobre las marcas nacionales comercializadas en el mercado argentino.

Que sin perjuicio de la decisión que se propicia adoptar, en el caso que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el segundo párrafo del artículo 9º, del Título IX, de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del artículo 1º de la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones, de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos, según la siguiente escala:

a) Desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hasta el 19 de octubre de 2000: DIECISEIS POR CIENTO (16%).

b) Desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001: DOCE POR CIENTO (12%).

c) Desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001: SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta, oportunamente, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 500/2000

Bs. As., 26/6/2000
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa PROIN ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA por intermedio de su apoderado, doctor Ricardo Emilio MUÑIZ, contra la Resolución Nº 399 de fecha 2 de agosto de 1999 de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, mediante la cual se le aplicó la sanción de un (1) mes de suspensión en el Registro Nacional de Precursores Químicos, por haber omitido dar cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 14 del Decreto Nº 1095/96.

Decreto 503/2000

Bs. As., 26/6/2000

Revócase la Resolución Nº 811 del 25 de agosto de 1999 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación. Recházase el recurso de alzada interpuesto por la firma COA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 46 del 8 de marzo de 1995, dictada por el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, mediante la cual se rechazó el pedido de factibilidad efectuado por la citada empresa y el Concejo Deliberante del Partido de Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires, para prestar el servicio público de agua potable y desagües cloacales en la zona de Ciudad Jardín - Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires. Póngase en conocimiento de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones Ley Nº 23.696 del Honorable Congreso de la Nación, del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios por intermedio de la Unidad Asesora-Autoridad de Aplicación Decreto Nº 999/92.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 491/2000

Bs. As., 26/6/2000

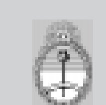
No hacer lugar al pedido de declinatoria de competencia formulado por la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), a raíz del reclamo que le cursara el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a los fines de obtener el reintegro de pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro ($ 233.844) que habría abonado por servicios de almacenaje. Sigan las actuaciones según su estado ante la Procuración del Tesoro de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 504/2000

Bs. As., 26/6/2000

Desestímase el reclamo administrativo interpuesto por Nélida N. de PERAZZO y Eduardo L. ESTIGARRIBIA, contra el Decreto Nº 682 de fecha 12 de mayo de 1995. Hácese saber a los reclamantes que con el dictado del presente ha quedado agotada la vía administrativa.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1037/2000

Inscríbese a la firma Mapic S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/6/2000

VISTO el expediente Nº 000795/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MAPIC S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el mencionado Registro el 24/11/93, con el número CIENTO VEINTICUATRO (124).

Que con fecha 30/6/1999 recayó en el Expediente Nº 1187 CNCT/96 la Resolución CNC Nº 1382 mediante la que se dispuso su baja en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/2/1999.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que, asimismo, se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARLA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la nueva inscripción oportunamente solicitada.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto el artículo 4º inciso b) de la Resolución CNCT Nº 007/96, corresponde la asignación de un nuevo número de inscripción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa MAPIC S.R.L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios corresponde su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (654).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 169/2000

Autorízase a Pluspetrol Energy S.A. a construir una línea de 500 kV entre las barras de esa tensión en Estación Transformadora El Bracho en la provincia de Tucumán y los terminales de 500 kV de los equipos de seccionamiento de dicha línea en la Central Tucumán y en la Central San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001841/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, agente reconocido del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de generador, presentó mediante nota de fecha 10 de mayo de 1999, una solicitud requiriendo autorización para la construcción, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, de UNA (1) línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre las barras de esa tensión en Estación Transformadora EL BRACHO en la Provincia de TUCUMAN y los terminales de 500 kV de los equipos de seccionamiento de dicha línea en la CENTRAL TUCUMAN y en la CENTRAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ambas de su propiedad, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Que se satisfacen las exigencias contenidas en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 179 de fecha 8 de mayo de 1998 para considerar el otorgamiento de la autorización por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, por cuanto se trata de una línea de aproximadamente SETECIENTOS CINCUENTA METROS (750 mts.) de longitud en disposición radial, conectada al punto técnicamente más próximo de la red y sobre la cual no puede preverse, aún en el largo plazo, la necesidad o conveniencia pública del uso compartido con terceros y que cuenta, además, con la conformidad de TRANSENER S.A., titular de dominio del único inmueble que será afectado por la traza de la línea.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), con fecha 26 de Octubre de 1999, celebró la Audiencia Pública prevista en el Artículo 2º de la Resolución citada en el considerando precedente, sin que en la misma se presentaran oposiciones, tal como se desprende de la Nota ENRE Nº 28567, de fecha 13 de enero de 2000.

Que mediante la nota mencionada en el considerando precedente, el ENRE informa que el CONSEJO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y AMBIENTE de la Provincia de TUCUMAN, mediante carta documento, impugna toda decisión ambiental adoptada como consecuencia de la Audiencia Pública, argumentando el carácter de único organismo facultado para emitir el "Certificado de Aptitud Ambiental" requerido en la Ley Provincial Nº 6253.

Que, no obstante lo expuesto en el considerando anterior, el ENRE entiende que no existe ningún impedimento para la continuación de la tramitación de la solicitud presentada por PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, toda vez que el trámite seguido por esta Secretaría se encuentra dentro de la esfera federal y no es óbice a las disposiciones provinciales en materia ambiental.

Que el control del cumplimiento de los criterios de diseño del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en los términos de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su reglamentación por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, para construir a su exclusivo costo y para su propia necesidad, UNA (1) línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre las barras de esa tensión en Estación Transformadora EL BRACHO en la Provincia de TUCUMAN y los terminales de 500 kV de los equipos de seccionamiento de dicha línea en la CENTRAL TUCUMAN y en la CENTRAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Art. 2º — La concesión de transporte de uso particular otorgada por el Artículo 1º del presente acto tendrá una duración de TREINTA (30) años.

Art. 3º — Transcurrido el plazo referido en el Artículo 2º de este acto, y de comprobar fehacientemente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la existencia de interesados en acceder a las instalaciones objeto de la presente concesión de transporte de uso particular y a su solicitud, éstas pasarán a integrar el sistema de transporte de energía eléctrica.

De no mediar tal circunstancia, PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA podrá solicitar la prórroga de la concesión, la que le será otorgada por un lapso a establecer oportunamente.

Art. 4º — Lo dispuesto en esta Resolución no exime a PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA de cumplimentar los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias, en todo cuanto no se opongan con los términos de la presente.

En particular, tanto en lo que respecta a requerir del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el acceso a la capacidad de transporte en las barras de la Estación Transformadora EL BRACHO, como a respetar las condiciones técnicas prescritas, la referida empresa deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, el REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 5º — PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), deberán suscribir un Convenio de Conexión que incluya, además de las condiciones de la conexión explicitadas en el REGLAMENTO DE USO Y CONEXION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA para su vinculación en la Estación Transformadora EL BRACHO, las modalidades y forma de operación de la red de uso privado.

Dicho Convenio, así como sus eventuales modificaciones, deberá ser presentado a esta Secretaría para su homologación.

Art. 6º — La autorización concedida en el artículo 1º de la presente Resolución está condicionada al cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 5º precedente.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 584/2000

Amplíanse los datos que debe contener el informe del profesional actuante, en relación con las solicitudes de reintegro de asignaciones familiares.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80555428-9 790 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Resolución D.E. Nº 885/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el VISTO dispone con carácter optativo un procedimiento abreviado para las solicitudes de reintegro de Asignaciones Familiares en virtud del cual deberán encontrarse acompañadas por informe de contador público matriculado en el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas debidamente legalizado por el mismo.

Que el Anexo I de la mencionada Resolución detalla los datos mínimos y las constataciones de la documental respaldatoria que debe contener el informe de marras.

Que a fin de ajustar los controles resulta necesario ampliar los datos del Anexo I de la Resolución DE Nº 885/98.

Que por lo expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíanse los datos que debe contener el informe que emita el profesional actuante, consignados en el ANEXO I de la Resolución Nº 885/98, con los enumerados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Melchor A. Posse.

ANEXO I

El informe que emita el profesional deberá reunir los requisitos detallados en el Anexo I de la Resolución DE Nº 885/98 más:

1. — Nº DE CUIT del profesional certificante.

2. — Mención si se han hecho o no aportes y contribuciones, dejando constancia de lugar y fecha.

3. — Monto de lo pagado.

4 — Conceptos.

5.— Número de comprobante.

6.— Total de la muestra evaluada y porcentaje de lo reflejado (correcta e incorrectamente).

Resolución 591/2000

Bs. As., 28/6/2000

VISTO la Resolución DE-A Nº 584 de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección del artículo 2º de la Resolución citada en el VISTO se incurrió en un error material involuntario que corresponde rectificar, por cuanto no se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina tal como se procediera con la Resolución DE-A Nº 885/98 a la cual amplía.

Que es competencia de esta Dirección de Administración el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución DE-A Nº 356/00.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-A Nº 584/00 en el sentido de que en su artículo 2º **donde dice** "Regístrese, comuníquese y archívese" **debe decir** "Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. Guillermo E. Nielsen, Director.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1040/2000

Mantiénese inscripta a la firma Postman S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el expediente Nº 2181 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTMAN S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 22 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154. 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 106 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTMAN S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada POSTMAN S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el numero QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 509/2000

Declárase procedente la apertura de examen final por expiración de los derechos compensatorios aplicados a operaciones con aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la Unión Europea, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Mantiénense vigentes los derechos compensatorios que fueran fijados por la Resolución Nº 772/98-MEYOSP.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003949/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la ASOCIACION OLIVICOLA ARGENTINA junto a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE CUYO, peticionaron el inicio de un examen final por expiración de los derechos compensatorios fijados mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 772 de fecha 25 de junio de 1998, por el término de DOS (2) años, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90.

Que mediante el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326/98, la citada presentación se enmarcó en las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.425 y el referido Decreto.

Que la Resolución ex-MEyOSP Nº 772/98 surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 020-000503/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó por Ley Nº 24.176.

Que en tal sentido, mediante dicha Resolución se fijó, por el término de DOS (2) años, derechos compensatorios de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE POR KILO (u$s 1/kg) y de OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR KILO (u$s 0,80/kg) a las operaciones de exportación hacia nuestro país de aceite de oliva envasado y a granel, respectivamente, originarios de la UNION EUROPEA.

Que a raíz de la petición presentada por la ASOCIACION OLIVICOLA ARGENTINA, junto a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE CUYO y en virtud de lo previsto por el artículo 21 párrafo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y por el artículo 56 del Decreto Nº 1326/98, los organismos técnicos competentes procedieron a la elaboración de los informes previos al inicio del examen final.

Que al respecto, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 627, de fecha 14 de junio de 2000, determinó que "...la Comisión —por mayoría— concluye que, desde el punto de vista de su competencia, es procedente el inicio de la revisión solicitada por expiración del plazo de aplicación de los derechos compensatorios definitivos".

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, efectuó el análisis técnico correspondiente de la información presentada por las peticionantes.

Que por el Acta de Directorio Nº 631 de fecha 22 de junio de 2000, COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que "...están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la existencia de subvenciones y amenaza de daño a la industria nacional de 'aceite de oliva, envasado y a granel', requeridas para justificar el inicio de una revisión y para continuar con la aplicación del derecho a la espera del resultado del examen".

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, para proceder a la apertura del examen final.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el artículo 21 párrafo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de examen final por expiración de los derechos compensatorios aplicados a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos compensatorios que fueran fijados por la Resolución ex- MEyOSP Nº 772/98 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva, envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto del investigado fijado por la Resolución ex- MEyOSP Nº 772/98.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 168/2000

Otórgase a YPF S.A. una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la Cuenca Noroeste a la República de Chile.

Bs. As., 28/6/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000232/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998, la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y lo establecido en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de derechos de explotación en diversas áreas en la CUENCA NOROESTE y de derechos sobre determinadas cantidades de gas natural producidas en el Area RAMOS según el Acta Acuerdo del 21 de diciembre de 1990 aprobada mediante el Decreto Nº 90 del 14 de enero de 1991, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la Central de Generación de Energía Eléctrica de la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en la II REGION en la REPUBLICA DE CHILE, por un plazo de QUINCE (15) años.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA (fojas 5 a 17) y copia autenticada de la cesión parcial del contrato de transporte entre NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA y GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA - SUCURSAL ARGENTINA en favor de la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA (fojas 91 a 96 del Expediente Nº 750- 000232/98).

Que de acuerdo a la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa

de Gas Natural indicada en el segundo considerando, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (900.000 m3/día), hasta completar un volumen total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS (4.931.100.000 m3) de gas natural.

Que en relación al procedimiento adoptado para otorgar esta autorización de exportación de gas natural, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8º de la Disposición de la exSUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, Nº 274 del 25 de septiembre de 1998.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, resulta de aplicación el régimen para la extinción y suspensión de las autorizaciones de exportación de gas natural y los deberes de información de los titulares de autorizaciones de exportación previstos, respectivamente, en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el Artículo 6º del mencionado Protocolo se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que en base a las explicaciones ofrecidas por la empresa solicitante en respuesta a las observaciones obrantes en el expediente y a partir de las modificaciones efectuadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA, que implican una reducción de sus volúmenes a exportar con origen en la CUENCA NOROESTE, resulta factible acceder a la autorización solicitada en los términos que se especifican en la presente Resolución.

Que según el informe técnico pertinente corresponde que la empresa solicitante acredite ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con anterioridad al inicio del décimo año de vigencia de la presente autorización de exportación de gas natural, la incorporación de reservas comprobadas que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos de exportación asumidos.

Que se debe dejar constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas especiales de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el segundo considerando, tales como la cláusula Proveedor Exclusivo (fojas 7 y 8), la cláusula Precio Contractual (fojas 9 y 13), la cláusula Revisión del Precio (fojas 9 y 10) y/o de cualquier renegociación del contrato, no son aprobadas ni consentidas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA con anterioridad a su puesta en práctica.

Que corresponde dejar constancia que las cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el segundo considerando, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula Exclusividad de Uso (foja 12), no son aprobadas ni consentidas en la presente autorización de exportación.

Que de acuerdo a lo manifestado por YPF SOCIEDAD ANONIMA en su Nota V.E.P. 3 Nº 92, presentada el 14 de mayo de 1999 (fojas 57 y 58), se debe dejar constancia que la cláusula Consumo Anual que supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Cantidad Máxima Anual (foja 9), ha sido dejada sin efecto.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha expresado, mediante nota del 15 de mayo de 2000, que ha acordado con la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA que los precios base del contrato, sus fórmulas de ajuste y sus precios pisos y techos serán idénticos a los acordados en el contrato de compraventa de gas que vincula a YPF SOCIEDAD ANONIMA y NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA, eliminándose la posibilidad de aplicar el menor precio resultante entre distintas alternativas de ajuste a elección de la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA.

Que la actual política energética hace particular énfasis en el estimulo a la actividad exploratoria y productiva interna a través de las exportaciones.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso (3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1165 del 18 de marzo de 1999 (fojas 42 a 44).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE, a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos que constan en la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA (fojas 5 a 17) y en la cesión parcial del contrato de transporte entre NOR OESTE PACIFICO GENERACION DE ENERGIA LIMITADA y GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA - SUCURSAL ARGENTINA en favor de la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA (fojas 91 a 96), por un volumen firme de hasta NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (900.000 m^3/día), por un plazo máximo de QUINCE (15) años hasta completar un volumen total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL METROS CUBICOS (4.931.100.000 m^3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso (6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, copia fiel del contrato de exportación de gas natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticadas y conformadas por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995.

Art. 4º — La presente autorización de exportación de gas queda sujeta a lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en el precio contractual por aplicación de cláusulas especiales de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, tales como la cláusula Proveedor Exclusivo (fojas 7 y 8), la cláusula Precio Contractual (fojas 9 y 13), la cláusula Revisión del Precio (fojas 9 y 10) y/o de cualquier renegociación del contrato, no son aprobadas ni consentidas en la presente autorización de exportación y deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 6º — A los fines de la presente autorización de exportación de gas natural se especifica que las cláusulas de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el artículo 1º del presente acto, que limitan la posibilidad de reventa del gas natural por parte del Comprador restringiendo la competencia potencial en la oferta de gas, tales como la cláusula Exclusividad de Uso (foja 12), no son aprobadas ni consentidas en la presente autorización de exportación.

Art. 7º — Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo expresado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, la cláusula de la Propuesta de Términos y Condiciones Básicas para la Compraventa de Gas Natural indicada en el artículo 1º del presente acto, Consumo Anual que supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Cantidad Máxima Anual (foja 9), ha sido dejada sin efecto.

Art. 8º — Con anterioridad al inicio del décimo año de vigencia de la presente autorización de exportación de gas natural, la empresa solicitante deberá presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la documentación por la cual se acredite la incorporación de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación o, en su defecto, será de aplicación lo establecido en el Artículo 8º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 9º — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente Resolución, deberá informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 319 del 18 de octubre de 1993 y queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 10. — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1º del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3º, inciso 5) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en base a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y, en consecuencia, limitarán el plazo establecido en el artículo 8º de la misma.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE

Resolución 182/2000

Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte, aplicándose a los vehículos que cumplan con la normativa vigente para circular por la Red Vial Nacional.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente 399-000881/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999, las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 2 de fecha 30 de diciembre de 1999 y Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118 y del MINISTERIO DE ECONOMIA DE Nº 343 de fecha 28 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000 dispuso, hasta el día 30 de junio de 2000 la prórroga de la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte.

Que al subsistir los problemas que afectan al transporte y que oportunamente llevaron al dictado de las normas mencionadas en el VISTO, se hace necesario prorrogar el sistema implementado con las modalidades adecuadas para su mejor efectividad.

Que conforme los artículos 2º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, y 4º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, los beneficios concedidos por el sistema aludido se aplican exclusivamente a aquellos vehículos que cumplan con las normativas vigentes para circular por la Red Vial Nacional.

Que por el artículo 2º de la Resolución citada en último término, se estableció que el Estado se haría cargo de los importes que el concesionario vial dejaba de recibir por la prórroga del sistema, en la medida de la real incidencia de los mismos.

Que la Ley de Presupuesto Nacional contiene las partidas correspondientes a los créditos del Organismo Descentralizado 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - Programa 2000

"Otras categorías presupuestarias, Transferencias para inversiones en rutas y servicios de la Deuda, inciso 5 Partida Principal 2".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley 17.520 modificada por su similar 23.696, los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y las competencias asignadas a este Ministerio por el artículo 4º de la Ley Nº 25.233 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2000 la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte establecido por el artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999, y prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 2 de fecha 30 de diciembre de 1999 y Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, con las modalidades que surgen de la Resolución conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 343 de fecha 28 de abril de 2000, y con las que da cuenta la presente.

Art. 2º — Dispónese que los beneficios del régimen cuya vigencia se prorroga por la presente Resolución, se efectivizarán a partir de las CERO (0) horas del día 1 de julio de 2000, aplicándose a los vehículos que cumplan con la normativa vigente para circular por la Red Vial Nacional.

Art. 3º — Establécese que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de los importes que en tal concepto deje de percibir cada ENTE CONCESIONARIO, en la medida de su real incidencia, el cual será afrontado con los créditos presupuestarios del Organismo Descentralizado 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - Programa 2000 "Otras categorías presupuestarias, Transferencias para inversiones en rutas y servicios de la Deuda, inciso 5 Partida Principal 2".

Art. 4º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este Ministerio, la interpretación y aplicación de los procedimientos incorporados como Anexos I y II a la presente, mediante los cuales se reintegrará a los ENTES CONCESIONARIOS el monto determinado por la disminución de los ingresos que le represente la parte de las tarifas no percibidas efectivamente desde el 1 de enero de 2000 por la aplicación del régimen que se prorroga.

Art. 5º — Notifíquese a los Entes Concesionarios de la Red Vial Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS PARA LA INSTRUMENTACION DEL PAGO A LOS ENTES CONCESIONARIOS, DE LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS QUE REPRESENTA LA PARTE DE LAS TARIFAS NO PERCIBIDAS EFECTIVAMENTE POR LA APLICACION DEL REGIMEN DE SUBSIDIO TEMPORARIO PARA EL TRANSPORTE, DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO INCLUSIVE DE 2000.

1. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y en las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 2/99 y 91/2000, se establecen en el Cuadro 1 las fechas de pago y los montos a abonar, correspondientes a cada uno de los Entes Concesionarios. Dichos pagos revestirán el carácter de provisorios hasta tanto se practique su ajuste.

2. Con el objeto de ajustar los montos provisorios definidos en el punto 1, a la real incidencia que la aplicación de este régimen genera sobre los Entes Concesionarios, se procederá a hacer el cálculo, en más o en menos, una vez finalizado el período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

3. Dicho ajuste se calculará de la siguiente manera:

a) De acuerdo a los informes que produce el Organo de Control de Concesiones referidos a estadísticas de tránsito y recaudación en forma mensual, se procederá a determinar, sobre los vehículos pasantes en el mes, de todas las categorías, y por cada cabina de peaje, el monto de recaudación máxima que hubiese producido multiplicándolos por las tarifas que hubiesen correspondido.

b) Obtenido este monto máximo de recaudación, se lo afectará por la relación pagantes-pasantes, en cada cabina de peaje, que se consignan en el Cuadro 2, a efectos de obtener la recaudación que hubiese percibido cada Ente Concesionario si este régimen no se aplicase.

c) El ajuste se practicará restando del monto obtenido según el punto b), la recaudación total realmente percibida y los montos provisorios abonados de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 1.

d) Para mayor ilustración se adjunta en el Cuadro 3, un ejemplo de cálculo del ajuste a realizar.

4. El ajuste será practicado por el Organo de Control de Concesiones, dentro de los treinta días contados a partir de la finalización del período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

5. Se aclara expresamente que los pagos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUADRO N°1
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
PAGOS PROVISORIOS A ABONAR A LOS ENTES CONCESIONARIOS

Corredores	Concesionario	Resolución MIyV N° 2/99			Resolución MIyV N° 91/00		
		Ene-00 Vto. de pago 31-Ene-00	Feb-00 Vto. de pago 29-Feb-00	Mar-00 Vto. de pago 31-Mar-00	Abr-00 Vto. de pago 30-Abr-00	May-00 Vto. de pago 31-May-00	Jun-00 Vto. de pago 30-Jun-00
1 y 2	SEMACAR S.A.	340,715.69	325,831.40	324,295.96	249,195.37	304,845.87	290,303.30
3 y 4	CAMINOS DEL OESTE S.A.	631,958.72	603,813.69	602,516.08	497,245.87	619,424.30	572,342.82
5 y 17	NUEVAS RUTAS S.A.	383,330.94	357,960.53	353,998.13	252,154.81	274,196.37	250,214.56
6	COVICO U.T.E.	71,441.20	78,972.70	105,299.83	119,724.77	117,305.09	89,748.62
7, 8 y 9	SERVICIOS VIALES S.A.	711,865.31	692,889.88	701,242.27	560,234.35	665,903.39	611,876.36
10	COVICENTRO S.A.	137,009.43	129,355.49	127,431.73	112,257.99	133,857.57	126,196.46
11	COVINORTE S.A.	265,947.66	240,696.03	211,698.46	171,389.19	247,042.75	237,794.84
12	CONCANOR S.A.	213,778.60	197,421.98	180,414.07	149,711.50	185,679.75	188,790.13
13	VIRGEN DE ITATÍ S.A.	198,871.83	188,636.22	209,225.92	190,492.81	245,662.15	231,515.19
14	RUTAS DEL VALLE S.A.	82,000.37	72,791.09	84,707.96	80,300.95	96,291.18	89,371.99
16	CAMINO DEL ABRA S.A.	165,225.78	147,523.86	167,150.23	147,556.77	165,978.33	158,389.13
18	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	622,047.58	603,255.72	669,534.76	608,331.40	743,915.60	721,427.74
20	RED VIAL CENTRO S.A.	65,665.34	61,829.10	54,959.93	46,418.13	51,778.60	50,280.69
29	CAMINOS DEL VALLE S.A.	15,774.45	15,032.83	16,928.12	13,344.45	14,793.07	13,002.93
	TOTAL	3,905,632.90	3,716,010.52	3,809,403.45	3,198,358.36	3,866,674.02	3,631,254.76

CUADRO 2
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
RELACION PAGANTES-PASANTES

Corredor	Cabina	Porcentaje
1	Cañuelas	96%
	Azul	63%
	Tres Arroyos	97%
2	Uribelarrea	98%
	Saladillo	97%
3	Vicuña Mackenna	95%
	La Cumbre	98%
	La Paz	98%
4	Solis	93%
	Venado Tuerto	81%
	Sampacho	93%
5	Villa Espil	97%
	Junin	95%
6	J. de la Penna	91%
	Junin	84%
	Ameghino	89%
7	Zárate	99%
	Lagos	99%
8	Nelson	98%
	Reconquista	90%
	Florencia	98%
9	Venado Tuerto	95%
	Casilda	98%
10	Carcarañá	91%
	James Craik	93%
11	San Vicente	94%
	Ceres	91%
	Fernandez	93%
12	La Florida	97%
	Molle Yaco	94%
	Cabeza de Buey	96%
13	Pte.Gral.Belgrano	51%
	Makallé	93%
	Riachuelo	95%
	Ituzaingó	90%
	Santa Ana	94%
	Victoria	84%
14	Frank	93%
	Devoto	99%
16	El Dorado	90%
	Tandil	86%
	El Hinojo	65%
17	Olivera	95%
	9 de Julio	93%
	Trenque Lauquen	99%
18	Zárate	100%
	Colonia Elía	99%
	Yeruá	99%
	Piedritas	99%
20	Arroyo Tegua	99%
	Piedras Moras	100%
	Molinari	100%
	La Cumbre	98%
29	Los Milicos	99%

Fuente: Organo de Control de Concesiones-DNV

CUADRO 3
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
EJEMPLO DE CALCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO

(1) Vehículos pasantes por categoría en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	144,241	17,168	1,145	22,426	34,734	32
	Azul	94,395	10,786	1,113	23,625	86,999	44
	Tres Arroyos	73,574	8,203	1,319	9,878	22,063	32
2	Uribelarrea	218,152	25,001	3,135	22,067	33,338	59
	Saladillo	121,204	14,517	2,119	23,304	43,600	61

(2) Tarifas a percibir por el Concesionario

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	4	8	8	12	16	20
	Azul	3	6	6	9	12	15
	Tres Arroyos	3	6	6	9	12	16
2	Uribelarrea	2	5	5	7	10	12
	Saladillo	2	4	4	6	8	11

(3)=(1) * (2) Recaudación máxima

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6	Recaudación
1	Cañuelas	576,962	137,340	9,156	269,111	555,744	630	1,548,943.20
	Azul	283,185	64,714	6,678	212,625	1,043,986	662	1,611,848.70
	Tres Arroyos	228,078	50,856	8,177	91,869	273,576	488	653,044.14
2	Uribelarrea	523,565	120,002	15,049	158,881	320,040	706	1,138,243.68
	Saladillo	254,528	60,973	8,899	146,813	366,242	639	838,094.04

(5)=(3)*(4) Recaudación máxima afectada por relación pagantes/pasantes

Corredor	Cabina	(4)Relación pagantes/pasantes según Cuadro 2	Recaudación (5)
1	Cañuelas	96%	1,490,261.25
	Azul	63%	1,022,541.29
	Tres Arroyos	97%	631,643.85
2	Uribelarrea	98%	1,110,820.94
	Saladillo	97%	813,929.84
		Total (5)	5,069,197.17

(6) Recaudación realmente percibida en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	
1	Cañuelas	1,397,178.72
	Azul	866,049.43
	Tres Arroyos	587,626.49
2	Uribelarrea	1,062,659.48
	Saladillo	741,868.66
	Total (6)	4,655,382.77

(7) Monto total de los pagos provisorios según Cuadro 1

Total (7)	340,715.69

(8) = (5) - (6) - (7) Liquidación del ajuste a abonar/reintegrar

Total (5)	5,069,197.17
Total (6)	(4,655,382.77)
Total (7)	(340,715.69)
Total (8)	73,098.71

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS PARA LA INSTRUMENTACION DEL PAGO A LOS ENTES CONCESIONARIOS, DE LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS QUE REPRESENTA LA PARTE DE LAS TARIFAS NO PERCIBIDAS EFECTIVAMENTE POR LA APLICACION DEL REGIMEN DE SUBSIDIO TEMPORARIO PARA EL TRANSPORTE.

1. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, se establecen en el Cuadro A las fechas de pago y los montos a abonar, correspondientes a cada uno de los Entes Concesionarios. Dichos pagos revestirán el carácter de provisorios hasta tanto se practique su ajuste.

2. Con el objeto de ajustar los montos provisorios definidos en el punto 1, a la real incidencia que la aplicación de este régimen genera sobre los Entes Concesionarios, se procederá a hacer el cálculo, en más o en menos, una vez finalizado el período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

3. Dicho ajuste se calculará de la siguiente manera:

a) De acuerdo a los informes que produce el Organo de Control de Concesiones referidos a estadísticas de tránsito y recaudación en forma mensual, se procederá a determinar, sobre los vehículos pasantes en el mes de todas las categorías y por cada cabina de peaje, el monto de recaudación máxima que hubiese producido multiplicándolos por las tarifas que hubiesen correspondido.

b) Obtenido este monto máximo de recaudación se lo afectará por la relación pagantes-pasantes, en cada cabina de peaje, que se consignan en el cuadro B a efectos de obtener la recaudación que hubiese percibido cada Ente Concesionario si este régimen no se aplicase.

c) El ajuste se practicará restando del monto obtenido según el punto b), la recaudación total realmente percibida y los montos provisorios abonados de acuerdo a lo establecido en el Cuadro A.

d) Para mayor ilustración se adjunta en el Cuadro C, un ejemplo de cálculo del ajuste a realizar.

4. El ajuste será practicado por el Organo de Control de Concesiones dentro de los treinta días contados a partir de la finalización del período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

5. Se aclara expresamente que los pagos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUADRO A
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
PAGOS PROVISORIOS A ABONAR A LOS ENTES CONCESIONARIOS

Corredores	Concesionario	Jul-00 Vto. de pago 31-Jul-00
1 y 2	SEMACAR S.A.	293,367.22
3 y 4	CAMINOS DEL OESTE S.A.	598,191.57
5 y 17	NUEVAS RUTAS S.A.	260,578.33
6	COVICO U.T.E.	86,613.54
7, 8 y 9	SERVICIOS VIALES S.A.	618,497.74
10	COVICENTRO S.A.	123,352.83
11	COVINORTE S.A.	257,809.88
12	CONCANOR S.A.	200,679.98
13	VIRGEN DE ITATÍ S.A.	223,489.62
14	RUTAS DEL VALLE S.A.	89,020.63
16	CAMINO DEL ABRA S.A.	155,758.83
18	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	704,872.79
20	RED VIAL CENTRO S.A.	53,048.69
29	CAMINOS DEL VALLE S.A.	15,644.53
	TOTAL	3,680,926.18

CUADRO B
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
RELACION PAGANTES-PASANTES

Corredor	Cabina	Porcentaje
1	Cañuelas	96%
	Azul	63%
	Tres Arroyos	97%
2	Uribelarrea	98%
	Saladillo	97%
3	Vicuña Mackenna	95%
	La Cumbre	98%
	La Paz	98%
4	Solis	93%
	Venado Tuerto	81%
	Sampacho	93%
5	Villa Espil	97%
	Junin	95%
6	J. de la Penna	91%
	Junin	84%
	Ameghino	89%
7	Zárate	99%
	Lagos	99%
8	Nelson	98%
	Reconquista	90%
	Florencia	98%
9	Venado Tuerto	95%
	Casilda	98%
10	Carcarañá	91%
	James Craik	93%
11	San Vicente	94%
	Ceres	91%
	Fernandez	93%
12	La Florida	97%
	Molle Yaco	94%
	Cabeza de Buey	96%
13	Pte.Gral.Belgrano	51%
	Makallé	93%
	Riachuelo	95%
	Ituzaingó	90%
	Santa Ana	94%
	Victoria	84%
14	Frank	93%
	Devoto	99%
16	El Dorado	90%
	Tandil	86%
	El Hinojo	65%
17	Olivera	95%
	9 de Julio	93%
	Trenque Lauquen	99%
18	Zárate	100%
	Colonia Elia	99%
	Yeruá	99%
	Piedritas	99%
20	Arroyo Tegua	99%
	Piedras Moras	100%
	Molinari	100%
	La Cumbre	98%
29	Los Milicos	99%

Fuente: Organo de Control de Concesiones-DNV

CUADRO C
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
EJEMPLO DE CALCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO

(1) Vehiculos pasantes por categoría en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	144,241	17,168	1,145	22,426	34,734	32
	Azul	94.395	10.786	1.113	23,625	86,999	44
	Tres Arroyos	73,574	8,203	1,319	9,878	22,063	32
2	Uribelarrea	218,152	25,001	3,135	22,067	33,338	59
	Saladillo	121,204	14,517	2,119	23,304	43,600	61

(2) Tarifas a percibir por el Concesionario

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	4	8	8	12	16	20
	Azul	3	6	6	9	12	15
	Tres Arroyos	3	6	6	9	12	16
2	Uribelarrea	2	5	5	7	10	12
	Saladillo	2	4	4	6	8	11

(3)=(1) * (2) Recaudación máxima

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6	Recaudación
1	Cañuelas	576,962	137,340	9,156	269,111	555,744	630	1,548,943.20
	Azul	283,185	64,714	6,678	212,625	1,043,986	662	1,611,848.70
	Tres Arroyos	228,078	50,856	8,177	91,869	273,576	488	653,044.14
2	Uribelarrea	523,565	120,002	15,049	158,881	320,040	706	1,138,243.68
	Saladillo	254,528	60,973	8,899	146,813	366,242	639	838,094.04

(5)=(3)*(4) Recaudación máxima afectada por relación pagantes/pasantes

Corredor	Cabina	(4)Relación pagantes/pasantes según Cuadro b	Recaudación (5)
1	Cañuelas	96%	1,490,261.25
	Azul	63%	1,022,541.29
	Tres Arroyos	97%	631,643.85
2	Uribelarrea	98%	1,110,820.94
	Saladillo	97%	813,929.84
		Total (5)	5,069,197.17

(6) Recaudación realmente percibida en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	
1	Cañuelas	1,397,178.72
	Azul	866,049.43
	Tres Arroyos	587,626.49
2	Uribelarrea	1,062,659.48
	Saladillo	741,868.66
	Total (6)	4,655,382.77

(7) Monto total de los pagos provisorios según Cuadro A

Total (7) 340,715.69

(8) = (5) - (6) - (7) Liquidación del ajuste a abonar/reintegrar

Total (5)	5,069,197.17
Total (6)	(4,655,382.77)
Total (7)	(340,715.69)
Total (8)	73,098.71

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 566/2000

Autorízase al citado organismo a disponer bonificaciones sobre las tarifas de suscripción a la 1ª Sección "Legislación y Avisos Oficiales" del Boletín Oficial de la República Argentina, para los organismos y dependencias que integran las distintas jurisdicciones del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO lo establecido en el artículo 3º de la Resolución SAR Nº 279/1995, en la Resolución S. J. y A. L. Nº 29/2000 y en la Resolución M. J. y D. H. 516/2000, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido diversas presentaciones efectuadas por Jueces del Fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial de LA MATANZA, requiriendo la suscripción gratuita a la 1ª Sección "Legislación y Avisos Oficiales" del Boletín Oficial de la República Argentina en edición papel.

Que en similar sentido se ha expresado el señor Subsecretario de Información de la Suprema Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en relación con la bonificación dispuesta por la Resolución SJ y AL Nº 29/2000, solicitando su aplicación al alto Tribunal referido.

Que es finalidad prioritaria del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, atender al mejoramiento y sostén de la administración de justicia.

Que en ese contexto es oportuno considerar que en el proceso de modernización de todas las actividades del Estado, el acceso a la información en forma inmediata constituye un servicio esencial a la comunidad.

Que en tal sentido, resulta conveniente que los Magistrados y Funcionarios de las distintas Jurisdicciones, cuenten con la información legislativa y oficial de manera inmediata y económica.

Que asimismo es razonable, en virtud de las estrictas normas y pautas presupuestarias y de austeridad que rigen para el sector público, facilitar administrativamente la toma de decisión para acceder al servicio.

Que resulta entonces oportuno, en razón de tratarse de un servicio no gratuito en los términos establecidos en el Decreto 1757/90, prever una bonificación a fin de facilitar la suscripción al servicio del Boletín Oficial para los organismos y dependencias oficiales provinciales y municipales que así lo requieran.

Que de acuerdo a un informe elaborado por la Dirección Técnica Contable de la Dirección Nacional del Registro Oficial, sobre la base de un análisis detallado de los costos, esa bonificación no puede exceder el TREINTA POR CIENTO (30%). En consecuencia, resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución M.J. y D.H. Nº 516 del 12 de junio de 2000 en la que se dispuso una bonificación mayor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 5º, segundo párrafo, inciso e) y 7º, tercer párrafo, incisos a) y d) de la Ley Nº 23.283, ampliada por la Ley Nº 23.412; y del Decreto Nº 1404/91, aplicable en función de lo dispuesto en la "Ley de Ministerios —t.o. 1992—" según la modificación introducida por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

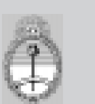
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a disponer una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre la tarifa de suscripción a la 1ª Sección del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, edición papel, para los Organismos y/o dependencias que integran las distintas jurisdicciones del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipales.

Art. 2º — Amplíanse los alcances de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución S. J. y A. L. Nº 29 del 24 de febrero de 2000, autorizándose a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a disponer una bonificación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tarifa de suscripción al servicio de consulta informática —vía Internet— de la 1ª Sección "Legislación y Avisos Oficiales" del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para los Organismos y/o dependencias que integran las distintas jurisdicciones de los Estados Provinciales y Municipales.

Art. 3º — Derógase la Resolución M. J. y D. H. Nº 516 del 12 de junio de 2000.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación. — Ricardo Gil Lavedra.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 79/2000-JGM

Bs. As., 26/6/2000

Ratifícase en todos sus términos la Resolución de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 14 de fecha 14 de febrero de 2000, por la que se limitaron los servicios del ex agente Héctor ALLOCATI, quien se desempeñaba con el Nivel C-Grado 0 en la Dirección de Promoción y Capacitación del Consejo Nacional de la Mujer. Desestímase el recurso jerárquico con sustento en el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991". interpuesto por el citado agente contra la Resolución Secretaría de Coordinación General Nº 14/2000.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 913/2000-SC

Bs. As., 17/4/2000

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3209 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN" con sede central ubicada en la calle 157 Nº 2295, localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma de la señora Liliana Beatriz ALMIRON en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6651 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1072/2000-SC

Bs. As., 28/4/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3217 a la organización denominada "COMUNIDAD UNION CRISTIANA EVANGELICA ARGENTINA" con sede central ubicada en Casa 68. Manzana 21, Villa Lugano, Ciudad de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Corsino CHAMBI APAZA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6669 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1073/2000-SC

Bs. As., 28/4/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3211 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS ES LA VIDA", con sede central ubicada en la calle República del Salvador Nº 3650, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Raúl MIÑO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6653 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1074/2000-SC

Bs. As., 28/4/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3215 a la organización denominada "SOCIEDAD PROTESTANTE DEL SUD" con sede central ubicada en la calle Moreno Nº 114, Oficina Nº 15, Ciudad de Buenos Aires. Regístrese la firma de la señora Inga Elvira HANSEN en su carácter de Presidente de la entidad. bajo el número 6657 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1075/2000-SC

Bs. As., 28/4/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3213 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA DESARROLLO FAMILIAR", con sede central ubicada en la calle Pedro N. Rodríguez Nº 1312. Barrio Urca, Provincia de Córdoba. Regístrese la firma del señor Carlos Emiliano GIGENA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6655 v procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1105/2000-SC

Bs. As., 28/4/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3210 a la organización denominada "MISION EVANGELICA PENTECOSTAL PLANTIO DE JEHOVA", con sede central ubicada en la calle Manuel Obarrio Nº 786, localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Heriberto RODRIGUEZ en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6652 y procédase a extender la documentación correspondiente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa

SINAPA

Llamado a Concurso Abierto Nivel A con Funciones Ejecutivas.

Cargo a cubrir:

Gerente de Retiros y Pensiones - Función Ejecutiva Nivel III
Formación: Universitaria afín al cargo

Remuneración Bruta: $ 4.680,00

EDAD MINIMA: 30 años

Información Complementaria e Inscripción:

El día jueves 6 de julio de 2000 se ofrecerá a las 11:00 hs. una única charla de libre acceso sobre la organización, misiones, funciones y tareas de la gerencia en concurso. Lugar: aula de conferencia - 2º piso oficina 215 - Cerrito 572.

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572 8º piso, Capital Federal, a partir del 6-7-00 en el horario de 8:00 a 13:00.

Fecha de Inscripción: Del 14 al 20 de julio de 2000.

e. 3/7 Nº 322.141 v. 4/7/2000

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del: 30/6/2000.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Primer Testimonio - Aceptación del cargo de síndicos. Educ. Ar. Sociedad del Estado (Educ. Ar. S. E.). Escritura Número: Ciento treinta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil, ante mí Escribano General del Gobierno de la Nación, comparece la persona que se identifica y ha suministrado sus datos personales como se indica a continuación: doctor Carlos Agustín Texido, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 7.638.513, domiciliado legalmente en Pasaje Pizzurno número 935, de esta Capital. Considero al compareciente capaz para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil por haberlo individualizado. Interviene en nombre y representación del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Educación, en su carácter de Apoderado de la sociedad EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO (EDUC.AR S.E.), personería que se acreditará al final, y expresa: I) Que con fecha 1 de junio de 2000, se constituyó la Sociedad EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO (EDUC.AR S.E.) por escritura otorgada en este mismo Registro, al folio 422 con fecha 1 de junio de 2000; II) Que en dicho acto no se designó la Comisión Fiscalizadora de la sociedad; III) Que, por la presente, se procede a designar a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, la que se conforma de la siguiente manera: Síndicos Titulares: Doctor Horacio Federico Manzuoli, Contadora Viviana Emilia Ogando y Contador Fernando Oscar Cristeche; Síndicos Suplentes: Doctor Javier Rodrigo Siñeriz, Contadora Silvana Rosa Lagrosa y Doctor Ricardo Guillermo Tonet. IV) Aceptación de cargos: se presentan los señores: Doctor Horacio Federico Manzuoli, argentino, casado, 62 años, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.208.877, domiciliado en Azcuénaga número 1767, noveno piso, Departamento 26, Capital Federal, Contadora Viviana Emilia Ogando, argentina, casada, 38 años, Contadora Pública y Licenciada en Administración, con Documento Nacional de Identidad número 14.547.752, domiciliada en Blanco Encalada número 2350, tercer piso, Departamento C, Capital Federal; Contador Fernando Oscar Cristeche, argentino, casado, 61 años, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número 4.287.207, domiciliado en Peña 2452, quinto piso, Departamento A, Capital Federal; Doctor Javier Rodrigo Siñeriz, argentino, soltero, 29 años, abogado, con Documento Nacional de Identidad número 21.690.750, domiciliado en Constitución número 4170, Departamento 8, Capital Federal; Contadora Silvana Rosa Lagrosa, argentina, casada, 42 años, Contadora Pública, con Documento Nacional de Identidad número 12.424.245, domiciliada en Gaspar Campos número 481, Capital Federal; y Doctor Ricardo Guillermo Tonet, argentino, casado, 49 años, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 8.462.362, domiciliado en Franklin Roosvelt, número 2973, segundo piso, Departamento A, Capital Federal; personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes por este acto aceptan sus cargos. El requirente solicita al autorizante se expida testimonio para su oportuna presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación. Representación: La representación invocada por el Doctor Carlos Agustín Texidó se acredita con la escritura de apoderamiento otorgada en este mismo Registro al folio 422, Protocolo corriente. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. Carlos Agustín Texido. — Horacio Federico Manzuoli. – Viviana Emilia Ogando. — Fernando Oscar Cristeche. — Javier Rodrigo Siñeriz. – Silvana Rosa Lagrosa. – Ricardo Guillermo Tonet. Ante mí: Natalio Pedro Etchegaray. Hay un sello: Natalio P. Etchegaray. Escribano General del Gobierno de la Nación.

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos catorce del Registro Notarial del Estado Nacional, a mi cargo. Para EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO (EDUC.AR S.E.) expido el presente Primer Testimonio en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — NATALIO P. ETCHEGARAY, Escribano General del Gobierno de la Nación.

e. 3/7 Nº 322.357 v. 3/7/2000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 710/2000

Bs. As., 27/6/2000

VISTO la Ley Nº 19.549 y su modificatoria, reglamentada por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el Expediente Nº 478.624/00 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación administrativa vigente autoriza a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION a intervenir las dependencias , bajo su responsabilidad, a fin de garantizar la celeridad, armonía, sencillez y eficacia de los actos de administración que las mismas efectúan.

Que el entonces Director General de Administración, Cdor. Guillermo Oscar RODRIGUEZ, ha presentado su renuncia al Suplemento por Funciones Ejecutivas que percibía para ejercer dichas funciones.

Que durante la sustanciación del sumario administrativo ordenado por la Disposición Nº 92/00 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, se han detectado hechos de suma gravedad en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION que afectan el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los que motivaron la presentación de la denuncia penal actualmente en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 8, Secretaría Nº 10.

Que con el fin de garantizar los cometidos que tiene estipulados la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio y con el fin de mantener el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a la citada Unidad, resulta necesaria la intervención de la aludida Dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Interviénese la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTICULO 2º — Desígnase interventor de la Dirección General citada en el artículo anterior, al Cdor. Héctor Ernesto COBOS (D.N.I. 7.984.316), fijándose la remuneración total mensual que por todo concepto corresponda, a la equivalente al Nivel A Grado 0 más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel I —siendo éste último no remunerativo ni bonificable— en los términos del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, mientras dure la citada intervención y de conformidad con los fundamentos de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. FEDERICO T. M. STORANI, Ministro del Interior.

e. 3/7 Nº 322.201 v. 3/7/2000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 711/2000

Bs. As., 27/6/2000

VISTO la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, reglamentada por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y la Resolución del suscripto Nº 1 del 5 de enero del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en último término se dispuso la intervención de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con el fin de garantizar el normal desenvolvimiento de las acciones encomendadas a la mencionada dependencia.

Que subsisten las causas que originaron dichas actuaciones, por lo que resulta pertinente dictar una prórroga.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prórrogase, a partir del 5 de julio del corriente año, y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, la intervención de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, oportunamente dispuesta mediante Resolución del suscripto Nº 1 del 5 de enero del 2000.

ARTICULO 2º — Prorróganse, por el período dispuesto en el artículo precedente, las designaciones como Interventor de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del Lic. D. Gastón Heriberto ORTIZ MALDONADO (D.N.I. Nº 10.305.909); y como Sub-Interventor de la citada Dirección del Dr. D. Miles Christi PELLY (D.N.I. Nº 8.186.908); quienes mantendrán las remuneraciones dispuestas en la norma antes aludida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FEDERICO T. M. STORANI, Ministro del Interior.

e. 3/7 Nº 322.202 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 568 y 570/00, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE ESPECIALISTAS EN PRODUCCIONES DE POZOS PETROLIFEROS Y GASIFEROS" LTDA., mat. 13.058, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta y COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES GRAFICOS LTDA. (COOPIGRA), mat. 3775, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, decreto Nº 1759/7 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a la cooperativa de la Provincia de Salta. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 3/7 Nº 322.154 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 573 y 574/00, dispuso cancelar la matrícula de las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NUEVO ESTILO" LTDA., mat. 17.985, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Caucete y COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJAR" LTDA., mat. 18.118, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, ambas de la Provincia de San Juan. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89 Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 3/7 Nº 322.152 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 569; 571; 572 y 581/00, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "EL ZAPALLAR" LTDA., mat. 14.035, con domicilio legal en Libertador General San Martín, Localidad San Martín, COOPERATIVA GENERAL ENRIQUE MOSCONI DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO LTDA. DEL PERSONAL DE Y.P.F. DE DIVISIONAL RESISTENCIA Y PLANTA ALMACENAJE BARRANQUERAS, mat. 11.998, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ARCO IRIS LTDA., mat. 15.658, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA GRAN ESPERANZA" LTDA., mat. 15.438, con domicilio legal en la Leonesa, Departamento Bermejo. Las mencionadas de la Provincia del Chaco. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/7 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89 Decreto Nº 1759/72 —15 días— Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72).— LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 3/7 Nº 322.151 v. 5/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ignacio Jaime SALAS (L.E. Nº 7.221.641) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario financiero Nº 974, Expediente Nº 100.360/96 —caratulado ex-BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por un día.

e. 3/7 Nº 321.994 v. 3/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores César R. BIANCHI (C.I.P.F. Nº 6.528.450) y Héctor F.C. VILA PLA (C.I.P.F. Nº 2.095.794), que se ha dictado el auto interlocutorio de fecha 13.6.2000, en el sumario financiero Nº 878, Expediente Nº 101.378/91, caratulado "BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un (1) día.

e. 3/7 Nº 321.993 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 57/2000

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1062/99 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio de Financiación ARG/B7-3010/95/172, suscripto entre la COMUNIDAD EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 8 de febrero de 2000 y Nº 16 de fecha 10 de marzo de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 167 de fecha 12 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 16/00 de esta Secretaría a la vez que se aprobó el reglamento interno del llamado a Concurso Público para la designación del cargo de Codirector Nacional del Proyecto ARG/B7-3010/95/172 de la COMUNIDAD EUROPEA se designaron los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora respectiva.

Que forman parte de dicha Comisión Evaluadora el Ingeniero D. Rafael KOHANOFF, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el Licenciado D. BERNARDO KOSACOFF, Economista Senior de la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE - NACIONES UNIDAS, el Licenciado D. Francisco GATTO, Coordinador del Area PyME de la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE-NACIONES UNIDAS; el Licenciado D. Miguel SAIEGH, Presidente del INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL BONAERENSE y el Licenciado D. Ricardo BISSO, Asesor de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Comisión Evaluadora así integrada realizó la correspondiente preselección elevando a consideración de esta Secretaría la identificación de los candidatos para cubrir el cargo concursado que a su criterio reúnen en mayor medida las condiciones requeridas.

Que han resultado ternados para la selección de dicho cargo los señores D. Roberto Mario DE LUISE, D. Manuel GLAGOVSKY y D. Luis RAPPAPORT.

Que los antecedentes de los TRES (3) postulantes seleccionados demuestran aptitudes sobresalientes para el desempeño del cargo en cuestión.

Que en este contexto, el Señor D. Roberto Mario DE LUISE se destaca por su experiencia previa con relación a programas de la COMUNIDAD EUROPEA, sumado a su conocimiento de la problemática de las economías regionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Codirector Nacional del Proyecto ARG/B7-3010/95/172 de "DESARROLLO REGIONAL Y REFORZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROVINCIALES DE APOYO A LAS PYMES ARGENTINAS" al Señor D. Roberto Mario DE LUISE (D.N.I. Nº 8.599.297).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquense, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GUILLERMO ROZENWURCEL, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

e. 3/7 Nº 322.148 v. 3/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Javier SALVA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
28 de junio de 2000.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/7 Nº 322.197 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20080148225	GRANILLO MANUEL JORGE	602	MILAN 542 —LA RIOJA— 5300	601463/1
20081944696	FERNANDEZ, MOISES ROMAN	551	SAN JOSE Nº 144 S.S. DE JUJUY	550156/3
20180353179	GALAN RUBEN ALBERTO	630	SALTA 1196 - GODOY CRUZ - MZA	629223/2
27171059475	TARDIVO, ADRIANA BEATRIZ	279	FALCON Nº 1568	278308/0

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI. – Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 3/7 Nº 322.307 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e importadores propios o para terceros

Resolución de aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30581973701	SUPERMERCADO ARENALES S.A.	117	CONRADO NAGORE 372 - GRAL. VILLEGAS (B)	116002/0
30700463482	CARRARO ARGENTINA S.A.	014	VALENTIN GOMEZ 577 PB - HAEDO C. P. 1706	013223/3

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20050825990	JUAREZ DOMINGO HECTOR	066	QUINTANA 4655 SAN FERNANDO (1646)	065006/0
30707162356	ARTES GRAFICAS 2000 DE PALLERO	143	ESTRADA 3242 SALADILLO	142034/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 3/7 Nº 322.310 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e importadores propios o para terceros

Resolución de aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30707202684	TELECOM INTERNET SOCIEDAD ANON	050	ALICIA MOREU DE JUSTO 50 - PISO 10º	049129/2

FIRMADO: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA — Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 3/7 Nº 322.308 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e importadores propios o para terceros

Resolución de exclusión según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20085972139	GERBAUDO IDELIO ANTONIO	280	Italia 763	279048/3
20477446395	NOCETI JORGE	602	Avda. Guaraníes 1350 -La Rioja- 5300	601341/4
23064410059	MIGLIARIO JUAN CARLOS BAUTISTA	280	Mariano Moreno 669	279035/0
27163036644	GIAILEVRAS MARIA CRISTINA	855	Sarmiento 38 (2300) Rafaela Santa Fe	854117/5

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 3/7 Nº 322.305 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, Autoimpresores e importadores propios o para terceros

Resolución de exclusión según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
30500389415	ESTABLEC. GRAFICO HAEDO S.R.L.	014	AV. RIVADAVIA 16401 - HAEDO C.P. 1706	013007/9
30690092596	OYHENART JORGE Y OYHENART M. SH	014	COBO 4201 - MORON C.P. 1708	013017/6

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 3/7 Nº 322.306 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041936410	002	AGENCIA NRO 2	002/0285/2000	FERRARA RAUL ROLANDO
20044179416	002	AGENCIA NRO 2	002/0294/2000	OBREGON CARLOS ALBERTO
20048346252	014	AGENCIA NRO 14	14/0265/2000	PINORINI ALBERTO
20054129638	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0003/2000	FASSINA RUBEN ERNESTO
20076026492	054	AGENCIA NRO 54	54/0387/2000	TRABADO JOSE RAUL
20081138053	054	AGENCIA NRO 54	54/0384/2000	GAMBETTA JORGE
20085725530	126	AGENCIA LUJAN	26/0084/2000	FUNES MARCIANO RODOLFO
20086291941	572	AGENCIA SANTA ROSA	72/0098/2000	AMPUDIA, ROBERTO
20111643157	064	AGENCIA NRO 64	64/0174/2000	GANDUGLIA ROBERTO J
20118472196	054	AGENCIA NRO 54	54/0380/2000	RAMIREZ DOMINGO ELEUTERIO
20122552064	004	AGENCIA NRO 4	04/0471/2000	DISTEFANO JUAN CARLOS
20126969407	107	DISTRITO BRAGADO	07/0004/2000	CARDOSO, JORGE ALBERTO
20130314733	001	AGENCIA NRO 1	01/0459/2000	DESCALZO ARMANDO HECTOR
20134118440	003	AGENCIA NRO 3	03/0431/2000	PERAZZO EDUARDO DANIEL
20138994628	064	AGENCIA NRO 64	64/0173/2000	STEFANELLI CLAUDIO J.
20140970647	126	AGENCIA LUJAN	26/0083/2000	AMELOTTI JOSE LUIS
20143860761	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	32/0053/2000	SERANTONI DARIO
20152113650	054	AGENCIA NRO 54	54/0382/2000	LUONGO MIGUEL
20152739029	120	AGENCIA SEDE 2-LA PLATA	120/0173/2000	LEUZZI, PASCUAL
20165109210	054	AGENCIA NRO 54	54/0381/2000	VALDEZ PEDRO RICARDO
20173022698	013	AGENCIA NRO 13	13/0190/2000	ISHARA DANIEL MARCELO
20177100707	100	AGENCIA QUILMES	100/0372/2000	BARRIOS PEDRO ROBERTO
20200510624	054	AGENCIA NRO 54	54/0366/2000	BAUSTIAN DANIEL ADOLFO
20208063120	064	AGENCIA NRO 64	64/0178/2000	GOUKLD GUSTAVO JOSE
20231741829	014	AGENCIA NRO 14	14/0266/2000	LABELLA GABRIEL ESTEBAN
20233276716	001	AGENCIA NRO 1	01/0463/2000	COSTAS JAVIER ANGEL
20932957249	053	AGENCIA NRO 53	53/0184/2000	JIMENEZ SERRANO, OVIDIO
23073753449	064	AGENCIA NRO 64	64/0177/2000	LIMBERTI JACINTO E.
23134820179	047	AGENCIA NRO 47	47/0274/2000	PSZEMIAROWER CLAUDIO MARCELO
23935806984	013	AGENCIA NRO 13	13/0189/2000	MACCARONE JOSEFA ANTONIA
27022215014	014	AGENCIA NRO 14	14/0264/2000	FUENTES DE NOCETTI NELIDA T.
27108296467	014	AGENCIA NRO 14	14/0267/2000	BRIZZOLARA LILIANA MONICA
27133598842	013	AGENCIA NRO 13	13/0191/2000	ALVAREZ MARIA DEL CARMEN
27176321879	054	AGENCIA NRO 54	54/0393/2000	FEROLETO ANA
30506192419	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	31/0055/2000	INDUS SOC ANON
30517314818	055	AGENCIA NRO 55	55/0163/2000	FABRICALCO S.R.L
30519143905	004	AGENCIA NRO 4	04/0473/2000	ALETUB S.A.
30523256293	001	AGENCIA NRO 1	01/0462/2000	AYUDAR S.R.L.
30528296579	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	17/0008/2000	BRADFORD S.A.
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	01/0465/2000	LABORATORIOS FABRA S.R.L.
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0019/2000	EMPRESA PULLMAN GRAL BELGRANO
30546253526	054	AGENCIA NRO 54	54/0367/2000	LA VECINAL DE MATANZA
30546335794	054	AGENCIA NRO 54	54/0374/2000	EMP. DE TRANSP. MARIANO MORENO S
30572003546	001	AGENCIA NRO 1	01/0466/2000	DESINFECCIONES DE SOL S.R.L.
30581085105	001	AGENCIA NRO 1	01/0460/2000	TEAMBRIL S.R.L.
30595569431	129	AGENCIA SEDE 2-MAR DEL PLAT	129/0122/2000	HIDROLIFT S.A.
30599057699	014	AGENCIA NRO 14	14/0268/2000	CUROMLE SERVICIOS S.A.
30604168070	013	AGENCIA NRO 13	13/0188/2000	REDONDEL S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	13/0192/2000	CASELLA S.A.
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	13/0193/2000	EMINCO S.A.
30608858926	126	AGENCIA LUJAN	26/0082/2000	CENTRO DE RECR. Y ED.ESPECIAL
30610487773	053	AGENCIA NRO 53	53/0183/2000	WINFLEX SA
30613280282	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0108/2000	A.I.A. S.A.
30616546240	064	AGENCIA NRO 64	64/0176/2000	A.P.A.D.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	02/0290/2000	EMPRESA FUMIG ITALO ARGENT SRL
30626208262	100	AGENCIA QUILMES	00/0371/2000	TRANSPORT. UNIDOS QUILMES S.A.
30639923629	003	AGENCIA NRO 3	03/0430/2000	PARRONDO G. Y DE LLELIS C.
30643021486	053	AGENCIA NRO 53	53/0185/2000	CENTRO DE ESTUDIOS PSICOLOGICO
30651691881	047	AGENCIA NRO 47	47/0276/2000	ELRON CORP SA
30652761948	144	DISTRITO ZARATE	44/0059/2000	MASTERBUS S.A.
30654400985	001	AGENCIA NRO 1	01/0457/2000	ECONAT S.A.
30656875786	001	AGENCIA NRO 1	01/0461/2000	ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.
30657002247	001	AGENCIA NRO 1	01/0458/2000	FOCS. R.L.
30660663270	012	AGENCIA NRO 12	12/0148/2000	MICROFILTER S.A.
30673542383	831	DISTRITO PUERTO DESEADO	31/0004/2000	CHALTEN S.R.L.
30677694471	002	AGENCIA NRO 2	02/0289/2000	BIO EFIA TREATMENT SA
30678004657	120	AGENCIA SEDE 2-LA PLATA	20/0176/2000	EMPRESA AU CONSTRUCCIONES SRL
30680682913	002	AGENCIA NRO 2	02/0297/2000	LAB SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
30683637471	004	AGENCIA NRO 4	04/0475/2000	BOX SECURITY S.A.
30688546903	066	AGENCIA NRO 66	66/0147/2000	H & C TRADING S.R.L.
30691670348	047	AGENCIA NRO 47	47/0275/2000	PRODER SA
30695461506	047	AGENCIA NRO 47	47/0272/2000	AIANI SRL
30700000636	120	AGENCIA SEDE 2-LA PLATA	20/0177/2000	ABRIL TURISMO S.A.
30707006990	001	AGENCIA NRO 1	01/0464/2000	NAUQUEN GROUP S.A.
30707122303	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	28/0033/2000	ROBI TOURS S.R.L.
33572011599	015	AGENCIA NRO 15	15/0191/2000	INSMETAN SRL
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	02/0300/2000	BABILANI HERMANOS SRL
33638663339	056	AGENCIA NRO 56	56/0205/2000	ASCENSORES DANGELICO S.R.L.
33653235939	047	AGENCIA NRO 47	47/0273/2000	GE SISTEMAS MEDICOS DE ARGE. SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II-D.G.I.

e. 3/7 Nº 322.319 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041869020	046	AGENCIA NRO 46	046/0376/2000	FERNANDEZ ANTONIO
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/0317/2000	PUERTOLAS MARIO OSCAR
20148864471	011	AGENCIA NRO 11	011/0318/2000	BARNATAN MARCOS ARIEL
20225290513	007	AGENCIA NRO 7	007/0302/2000	LABANCA, CARLOS
20243658099	051	AGENCIA NRO 51	051/0269/2000	HERNAN LUCAS CORDIVIOLA
30501665181	011	AGENCIA NRO 11	011/0319/2000	FONTANA NICASTRO S.A.C.
30503115812	043	AGENCIA NRO 43	043/0383/2000	LA GUARDIANA S.A.
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/0416/2000	CODI S.A.
30504115026	009	AGENCIA NRO 9	009/0259/2000	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA SA
30505605949	005	AGENCIA NRO 5	005/0707/2000	SEDA S.A.
30516284222	009	AGENCIA NRO 9	009/0257/2000	EMACO S.A.C.I.I.
30516500634	010	AGENCIA NRO 10	010/0414/2000	COARCO S.C.A
30521669817	009	AGENCIA NRO 9	009/0258/2000	LA GLORIA AGROPECUARIA S.C.A.
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/0557/2000	QUIMICA EROVNE S.A
30540019297	050	AGENCIA NRO 50	050/0537/2000	LIEFRINK Y MARX S.A.
30544400270	007	AGENCIA NRO 7	007/0297/2000	DINAD ASOCIACION DE PADRES
30546350947	008	AGENCIA NRO 8	008/0465/2000	TRANSPORTE ESCALADA SA DE TRAN
30562238138	011	AGENCIA NRO 11	011/0320/2000	TECNO SUDAMERICANA S.A.
30569275799	050	AGENCIA NRO 50	050/0546/2000	DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/0321/2000	AEROFAL CON S.A.
30580523508	008	AGENCIA NRO 8	008/0463/2000	HONEYWELL SAIC
30581128106	011	AGENCIA NRO 11	011/0322/2000	E.S.B.I.A. S.A.
30590899026	011	AGENCIA NRO 11	011/0323/2000	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30597112765	046	AGENCIA NRO 46	046/0373/2000	ELECTRA OBRAS Y MONTAJES S.R.L
30602608553	008	AGENCIA NRO 8	008/0445/2000	ALISEC SOCIEDAD ANONIMA COMERC
30610753139	007	AGENCIA NRO 7	007/0299/2000	TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS
30616093033	005	AGENCIA NRO 5	005/0709/2000	SUKO S.R.L.
30622219685	007	AGENCIA NRO 7	007/0284/2000	TECNIPISOS S.A.
30628812701	050	AGENCIA NRO 50	050/0521/2000	S.A.S.I.T. S.R.L.
30634681406	011	AGENCIA NRO 11	011/0324/2000	CONTROL LOGISTICS S.A.
30638028782	009	AGENCIA NRO 9	009/0261/2000	C.H. & D. SISTEMAS S.R.L.
30641818972	046	AGENCIA NRO 46	046/0371/2000	TRANSQUIMICA MARINA S.R.L.E.F.
30649293100	005	AGENCIA NRO 5	005/0703/2000	LIMPIA BRILL S.R.L.
30653956262	009	AGENCIA NRO 9	009/0262/2000	IBOPE ARGENTINA S.A.
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/0260/2000	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30658635472	049	AGENCIA NRO 49	049/0357/2000	ABAL SOCIEDAD ANONIMA
30661430334	011	AGENCIA NRO 11	011/0325/2000	ECOLATINA S.A.
30679511323	046	AGENCIA NRO 46	046/0374/2000	MC INGENIERIA Y CONSTRUCC. S.A.
30683031549	050	AGENCIA NRO 50	050/0556/2000	HERRERA PGA S.A
30684068845	043	AGENCIA NRO 43	043/0402/2000	SERVICIOS AUXILIARES S.A.
30685223798	010	AGENCIA NRO 10	010/0418/2000	WAYSS & FREYTAG AG.
30687223043	010	AGENCIA NRO 10	010/0415/2000	PEOPLESOFT ARGENTINA S.A.
30691572486	049	AGENCIA NRO 49	049/0360/2000	SABIEX AUSTRAL S.A.
30693177053	005	AGENCIA NRO 5	005/0713/2000	UNITOR ARGENTINA S.A
30698033254	050	AGENCIA NRO 50	050/0522/2000	SASIT S.R.L
30698376100	046	AGENCIA NRO 46	046/0372/2000	NEW TREE S.A.
30701810925	050	AGENCIA NRO 50	050/0534/2000	LICENCIATARIO S.A.
30702173597	046	AGENCIA NRO 46	046/0375/2000	THH TECHNOLOGY S.R.L.
33523121559	050	AGENCIA NRO 50	050/0559/2000	GABRIEL ALVAREZ Y ASOCIADOS SA
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0304/2000	LA TOALLERA ARGENTINA SRL
33620404069	049	AGENCIA NRO 49	049/0355/2000	JORGE ESPAYA Y ASOCIADOS S.R.L
33661628729	007	AGENCIA NRO 7	007/0301/2000	INSTALECTRO S.A.
33682471609	005	AGENCIA NRO 5	005/0715/2000	CITYBROKERS S.A

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 3/7 Nº 322.317 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 497/2000

Cont. Púb. José Norberto DEGASPERI y Abogado Pedro Alberto JAUREGUI. S/designación de Subdirectores Generales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, procede designar en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva y de Operaciones Impositivas I de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Contador Público D. José Norberto DEGASPERI y al Abogado D. Pedro Alberto JAUREGUI, en ese orden.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva y de Operaciones Impositivas I de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Contador Público D. José Norberto DEGASPERI (M. I. 4.398.295) y al Abogado D. Pedro Alberto JAUREGUI (M. I. 8.428.490), respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 3/7 Nº 322.476 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 495/2000

Subdirectores Generales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Aceptación de renuncias.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las renuncias a los cargos de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, presentadas por los Contadores Públicos D. Alberto Luján SANTAMARIA y D. Raúl Carlos DE PAOLI, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, asignadas oportunamente a los Contadores Públicos D. Alberto Luján SANTAMARIA (M. I. 8.506.366) y D. Raúl Carlos DE PAOLI (M. I. 13.033.548).

ARTICULO 2º — En el acto de limitación de las licencias sin goce de haberes que los funcionarios citados tienen acordada en sus cargos de Planta Permanente, se les asignarán las respectivas unidades de destino.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 3/7 Nº 322.473 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 496/2000

Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Aceptación de renuncia.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO la renuncia que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, presentada por el Contador Público D. Carlos José MANASSERO (M.I. 10.171.059).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 3/7 Nº 322.474 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-50013012-8	751	AGENCIA SALTA	751-065-2000	HORIZONTES SA
30-69068719-0	751	AGENCIA SALTA	751-066-2000	PASO DEL TIGRE SA
20-08172895-0	751	AGENCIA SALTA	751-067-2000	BOGGIONE, ALBERTO R.
30-57609489-9	751	AGENCIA SALTA	751-068-2000	M D ASESORAMIENTO INTEGRALES SA
30-65623044-0	752	DISTRITO ORAN	752-002-2000	HASS S.A.
20-08090169-1	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0089/2000	BELLOS HUGO OSVALDO
20-08133805-2	921	AG. STGO. DEL ESTERO	921/0129/2000	LEGUIZAMON MIGUEL FERNANDO
30-55835134-5	402	Agencia Sede	402-182/00	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL
30-60458050-8	402	Agencia Sede	402-183/00	B. Y L. S.A.
30-54684232-7	402	Agencia Sede	402-184/00	NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A.
33-52830590-9	276	DISTRITO LABOULAYE	276/0002/00	MOLINOS FLORENCIA S.A.
27-20426500-9	275	DISTRIT0 HERNANDO	275/0029/00	JOJART, MARISA ALEJANDRA
33-67184725-9	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0040-2000	XANTE S.A.
30-66052768-7	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0041-2000	ATENAS S.A.
30-66052737-7	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0042-2000	SONORA RIOJANA S.A.
30-68167059-5	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0078-2000	HUARPES S.R.L.
33-55581686-9	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0079-2000	MADCUR CONSTRUCCIONES S.A.
30-57501228-7	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0080-2000	CONSTRUCCIONES IVICA Y ANTONIO DUMANDZIC S.A.
30-67333257-5	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0082-2000	ARID ASOCIACION REEDUCACION INFANTIL DOWN
30-70074314-0	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0083-2000	MONTE VERDE S.A.
20-03156081-1	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0084-2000	DE LARA OSCAR
20-10133782-1	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0085-2000	ZOBERMAN JOSE ANGEL
30-60669966-9	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0086-2000	ZIG ZAZ S.R.L.
33-62429966-9	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0087-2000	ASAL ASOCIACION SANJUANINA DE ADAPTACION LABORAL
30-50006577-6	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0122/2000	Triunfo Coop. De Seguros Ltda.
30-57630423-0	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0123/2000	Nuclear Mendoza S.E.
30-70314975-4	630	Agencia Sede Mendoza Nº 2	630/0071/2000	H.B. GAS S.A.
30-69581289-9	630	Agencia Sede Mendoza Nº 2	630/0072/2000	AIR 21 S.A.
30-55608105-7	802	Distrito Villa Mercedes	802/0003/2000	Cía Regional Aceros Forjados Mercedes SA CRAFMSA
27-04780974-1	857	AG. SEDE ROS. 1	857/0238/2000	ZANUTTI MARTA SUSANA
20-10948635-4	482	CONCORDIA	482/031/00	HUGO ERNESTO RODRIGUEZ
20-04573905-9	482	CONCORDIA	482/032/00	CORREA RAFAEL ANTONIO
20-17929528-9	856	Distrito Reconquista	30	DELSSIN DANTE RENE
20-17790518-7	858	Agencia Sede S Fe	418	CORNIER DANIEL SEGUNDO
20-24995371-8	858	Agencia Sede S Fe	426	GARCIA ALBERTO RAMON
30-67533473-7	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0090/2000	CONSTRUCTORA GAMA SRL
20-08134402-8	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0091/2000	BRAVO DOMINGO ANTONIO
30-63897841-1	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0092/2000	NESOL SRL
27-17273624-1	870	Agencia Sede Rosario II	870/203/2000	LIBERATORE DANIELA SILVINA
30-69539479-5	870	Agencia Sede Rosario II	870/204/2000	TRAYECTORIA SOCIEDAD CIVIL
30-58521090-7	870	Agencia Sede Rosario II	870/206/2000	TAPIGOM S.R.L.
23-14392347-9	870	Agencia Sede Rosario II	870/207/2000	RENDO CARBALLAL JOSE ALBERTO
30-51908346-5	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0615-2000	METALURGICA ROMA SA
30-65560783-4	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0616-2000	CREAR SRL
30-57297958-6	272	Agencia Sede Córdoba Nº 1	272/139/2000	GALMES Y CASALE SRL
30-60798635-1	272	Agencia Sede Córdoba Nº 1	272/140/2000	SERVICIOS INTEGRALES CBA SRL
30-63313884-9	272	Agencia Sede Córdoba Nº 1	272/141/2000	SALVADOR BAUTISTA PEREZ Y OTROS S.A.
20-06688858-5	274	Distrito Cruz del Eje	274/003/2000	SARMIENTO LUIS ALBERTO
27-21071127-4	681	AG. SEDE POSADAS	681/0262/2000	CARRE MARCELA ANDREA
33-62939542-9	681	AG. SEDE POSADAS	681/0275/2000	SPOTORNO SAICFIEYG
20-07589420-2	681	AG. SEDE POSADAS	681/0276/2000	MERCADO FLORENTINO
27-20939100-2	351	AG. CORRIENTES	351/0118/2000	MEANA CARABAJAL, ALICIA
20-04246518-7	351	AG. CORRIENTES	351/0119/2000	PIPAN, FERNANDO ANTONIO
20-23341788-3	483	DTO. GUALEGUAY	483/0018/00	GANGALE LARROSA RAFAEL FRANCISCO
30-69846564-2	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0612-2000	LOGIN SRL
30-59868033-3	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0613-2000	PUCARA CONSTRUCCIONES SRL
33-66821775-9	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0614-2000	HENISA SUDAMERICANA SA
20060774332	860	AGENCIA SEDE VENADO TUERTO	22	BOLOGNESE ABEL R. L.
20061836900	852	DISTRITO CASILDA	23	MACHADO ALBERTO LORENZO.
20078413809	852	DISTRITO CASILDA	24	MARRACINO RUBEN ALBERTO
30619593231	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	201	SIPEL S.R.L.
30622317784	870	AGENCIA SEDE ROSARIO II	202	MILICIC S.A.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 3/7 Nº 322.474 v. 3/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE

PREAJUSTE | FECHA: 6/6/00 | DIFERENCIA DE REINTEGRO:

P.E.	F. OFIC.	AD	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT Declarado	FOB UNIT Ajustado	AJUSTE	CANT.	UNID.VTA.	NADE	REINT.	REMB.	DIF. DE REINT.	OBS.
EC03 300335-6/99	5-2-99	80	EXPOFRUT S.A.	ALBERTO DOTTO	BELGICA	1	Manzanas Royal Gala	0,92	0,7692	16%	279819 kg	UNIDAD	08.08.10.00900N	5,40%	7,00%	5.885,95	A
EC03 51201-4/98	2-4-98	80	BONADE S.A.	ALBERTO DOTTO	BELGICA	1	Manzanas Frescas Fuji	0,85	0,55	35%	42000 kg	UNIDAD	08.0820,10,900N	5,40%	7%	1.599,60	B
EC03 300252-0/99	1-2-99	80	EXPOFRUT S.A.	ALBERTO DOTTO	BELGICA	1	Manzana Royal Gala	13	11,48	11%	27900 caja	UNIDAD	0808.10.00.900N	5,40%	7%	5258,52	C
EC03 300512-3/99	12-2-99	80	EXPOFRUT S.A.	ALBERTO DOTTO	BELGICA	1	Peras Williams	14,5	10,94	24%	3846 cajas	UNIDAD	0808.20.10.900M	5,40%	7%	853,44	D
EC03 300512-3/99	12-2-99	80	EXPOFRUT S.A.	ALBERTO DOTTO	BELGICA	2	Peras Royal Gala Organ.	16	11,48	28%	1140 cajas	UNIDAD	0808.10.00.900N	5,40%	7%	1.377,00	E
EC03 300324-0/99	5-2-99	80	EXPOFRUT S.A.	ALBERTO DOTTO	ITALIA	1	Peras Williams	17	13	23%	1344 cajas	UNIDAD	0808.20.10.900M	5,40%	7%	2.125,00	F
EC03 300060-6/98	5-2-99	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,32733	1,15	13%	233458,8 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	6251,39	G
EC03 51929-9/98	26-5-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,3927198	1,15	17%	374715 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	13.733,56	G
EC03 51930-5/98	26-5-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,43226	1,15	19%	215745,30 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	9.195,53	G
EC03 51363-5/98	13-4-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,4102491	1,15	18%	215745,30 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	8.478,28	G
EC03 51707-1/98	8-5-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,42	1,15	19%	215745,30 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	8.980,35	G
EC03 300080-4/98	22-12-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,254	1,15	8%	1099164 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	17.314,38	G
EC03 51705-7/98	8-5-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,2411	1,15	9%	365631 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	5.030,37	G
EC03 51/943-5/98	26-5-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,29271	1,15	11%	197122,8 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	4247,9	G
EC03 51931-2/98	26-5-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,39279	1,15	17%	272520 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	9.988,05	G
EC03 51928-2/98	26-5-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,26089	1,15	8%	790308 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	13.234,40	G
EC03 50981-6/98	22-3-98	80	JUGOS DEL SUR	RAUL OROZA	EE.UU.	1	Juego de Manzana	1,30696	1,15	12%	799392 l	LITRO	2009.70.00.000H	8,10%	7%	18.947,17	G

(A) La unidad de venta es la caja de 14 kg y 18,20 kg de MANZANAS ROYAL GALA.

(B) La unidad de venta es la caja de 14 kg.

(C) La Unidad de venta es la caja Manzanas.

(D) La Unidad de venta es la caja.

(E) La Unidad de venta es la caja.

(F) La Unidad de venta es la caja de 18 kg.

(G) Jugo de Manzanas concentrado 70/71 Brix.

El Valor Imponible ha sido definido por comparación con mercaderías idénticas o similar en base a antececedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo. (Art. 748 inc. a) C.A.).

ROSALBA DE BONIS Valoradora 2º — Ctdora. ZORAIDA ZOUGHOUT (Sección Fiscalización y Valoración de Exportación) - Dr. Osvaldo Aquieri (Jefe División Fiscalización y Valoración) — REGION ADUANERA LA PLATA.

Lic. NICOLAS F. BADURA, Jefe (Int.) Sección Administrativa y Financiera Región Aduanera La Plata.

e. 3/7 Nº 321.481 v. 3/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se notifica a la firma ALTAIR SA (Reg. Nº 59580-3/8) que el Sumario Nº 604.362/98 recayó con fecha 27.09.99 Resolución Nº 7233/99, cuya parte pertinente dice: "… Art. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ALTAIR SA (Reg. Nº 59580-3/8) en los términos del art. 1098 del C.A. …". Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/7 Nº 322.146 v. 3/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se notifica a DE LA CRUZ MESA HITLER (PAS. Nº 0703126) que en el Sumario Nº 600.875/00 recayó con fecha 04.04.00 Resolución Nº 2151/00, cuya parte pertinente dice: "… Art. 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería, del acta-lote 1246/99, en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y al pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la secc. V, Tit. II de la Ley 22.415 …". Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/7 Nº 322.147 v. 3/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA MAR DEL PLATA

Mar del Plata, junio 21 de 2000. Se cita a la firma FAST TRUNCKS S.R.L. (CUIT: 30-69801497-7), por el término de diez (10) días, a fin de que presente su defensa en sumario contencioso SA37 Nº 06/2000, ello en los términos del art. 994 del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1105 y 1106. dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, ubicada en Av. 'A' S/Nº, zona fiscal, puerto, ciudad de Mar del Plata, ello en los términos del art. 1003 de la ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 de la misma ley. Asimismo, se le hace saber que si dentro de los diez días de notificado deposita, el monto de la multa impuesta (que para el caso asciende a la suma de $ 1.272,00), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes (art. 930 y sgtes. de la ley 22.415). FDO.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 3/7 Nº 322.145 v. 3/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h) C.A.

Prof. Salv. Mazza, 21 de junio de 2000.

Se notifica a la firma S.C. Tierra del Fuego Cuit 30-67780084-0 que dentro los diez (10) días de recibida la presente deberá hacer efectivo el pago de los cargos que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en la Ley 22.415 CA. Debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente. Fdo.: GUSTAVO ECHEGOYEN, Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

NRO. CARGO	IMPORTE	NRO. INFORME
165/00	441,51	61/2000
166/00	494,24	61/2000
167/00	494,24	61/2000
169/00	536,60	69/2000
170/00	536,60	69/2000

e. 3/7 Nº 322.143 v. 3/7/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 582/2000

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80536282-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 21.099 reguló el procedimiento de microfilmación de la documentación incorporada en los expedientes de las ex Cajas Nacionales de Previsión y de la ex Dirección Nacional de Recaudación Previsional resueltos en forma definitiva y para toda otra de conservación necesaria en sus archivos, autorizando en las condiciones señaladas por su reglamentación, a la eliminación de los instrumentos que no resultaren necesarios.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 1243 de fecha 8 de julio de 1976, reglamentario del artículo 6º de la ley precitada, compete la intervención de una Comisión de Selección y Desafectación Documental para revisar los archivos y seleccionar la documentación que pueda ser eliminada sin previo proceso de microfilmación; labrar las actas ordenadas para su aprobación por la autoridad superior; vigilar la ulterior destrucción; encargar la formación de padrones y asesorar a la Dirección Ejecutiva acerca de la procedencia de las solicitudes de desafectación que oportunamente se formulen.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde la destrucción de los expedientes, efectuando un resguardo informático de las principales constancias con el objeto de no afectar la seguridad jurídica de este Organismo, sin que ello obstaculice su capacidad funcional y operativa.

Que asimismo, el Decreto Nº 1571 de fecha 9 de octubre de 1981 sobre plazos mínimos de conservación de los documentos de personal y control, en el ámbito de la Administración Pública Nacional y organismos descentralizados, impone a la "Comisión de Selección y Desafectación Documental" sus concretas atribuciones, indicando además los extremos que deben reunir sus integrantes.

Que los agentes nombrados por la Resolución ANSES - D.E.N Nº 525 de fecha 5 de agosto de 1996, en su mayoría han dejado de pertenecer a la Organización, razón por la que ha perdido vigencia correspondiendo replantear sus lineamientos operativos en orden a un nuevo esquema de designaciones.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1187 de fecha 24 de octubre de 1996 que aprobó el Plan Estratégico de ANSES, y al Decreto Nº 72 de fecha 20 de enero de 2000, a los fines de esta resolución, es pertinente relacionar la estructura orgánico funcional con los recaudos exigidos por el Decreto Nº 1571/81, disponiendo que la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Logística, designe un archivero y un empleado administrativo del Archivo Central; la Gerencia de Asuntos Jurídicos un abogado; la Gerencia de Presupuesto y Finanzas un contador o Licenciado en Administración y las Gerencias Secretaria Administrativa y Técnica, Gerencia de Atención Beneficiarios, Control y Prevención del Fraude y Productos y Servicios un representante por cada una de esas gerencias, en miras al análisis de las actuaciones e instrumentación de las medidas que proceda adoptar.

Que cabe establecer que la Gerencia de Recursos Humanos, en cada oportunidad de ser requerida por la Comisión, asigne un agente de los jardines maternales a efectos de recibir la papelería inutilizada de conformidad con la legislación vigente y disponer de la misma con la debida rendición de cuentas de lo producido de su venta.

Que razones de agilidad operativa aconsejan integrar la Comisión con la sola referencia a las Gerencias competentes, en defecto de la nominación personal de funcionarios en forma expresa.

Que de este modo, se evitará el dictado de un nuevo acto administrativo cada vez que algún miembro se desvincule ya sea de ANSES o de la dependencia de revista.

Que al solo efecto del inicio inmediato de la actividad de la Comisión que por este acto se crea, se designan a los miembros que se nominan en el Anexo I de la presente, ello sin perjuicio de que un eventual reemplazo podrá ser decidido por cada uno de los señores Directores, al que reporte la Gerencia en que reviste el agente separado, el que deberá ser informado a la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Logística, bajo cuya dependencia jerárquica opera la Gerencia de Archivo.

Que ello así, las actas serán integradas con las designaciones dispuestas por cada Gerente de primer nivel, formalmente informadas a la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Logística, y que se glosará al expediente que se caratule y seguirán inmediatamente a la foja de relevamiento.

Que en caso de los archivos periféricos pertenecientes a UNIDAD DE ATENCION TELEFONICA (UDAT) o a una UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) en el interior del país, la designación de los integrantes de la "Comisión de Selección y Desafectación Documental" corresponderá a la Gerencia de Atención Beneficiarios o la Regional de la que dependan, asegurando que los nombramientos recaigan en agentes con los títulos de grado pertinentes.

Que la "Comisión de Selección y Desafectación Documental" podrá dictar su reglamento interno de funcionamiento, quedando facultado quien ejerza la Presidencia de la Comisión efectuar consultas a representantes del sector privado como a otros Organismos de la Administración Nacional de considerarlo necesario, a fin de arribar al mejor cumplimiento de los objetivos a cumplir.

Que la creación de la Comisión mencionada en el Considerando que antecede cumplimenta además lo acordado al respecto, con el Banco Mundial, en el convenio suscripto oportunamente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, sin haber formulado objeciones.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróganse las Resoluciones D.E.N. Nº 260 de fecha 18 de abril de 1996 y D.E.N. Nº 525 de fecha 5 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Ordénase la creación de la "Comisión de Selección y Desafectación Documental", conforme lo señalado en el segundo considerando de la presente, la que será integrada con un Archivero y un empleado administrativo del Archivo Central, dependiente de la Gerencia de Logística; un Abogado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; un Contador o Licenciado en Administración de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas; y un representante de las Gerencias de Atención Beneficiarios, Control y Prevención del Fraude, Productos y Servicios y de Secretaría Administrativa y Técnica.

ARTICULO 3º — Establécese que las actas pertinentes labradas con sujeción a la legislación vigente y toda otra tramitación o actuación que deba ser documentada, relacionada con la "Comisión de Selección y Desafectación Documental" deberán ser integradas con la designación de cada funcionario dispuesta por las Gerencias de primer nivel señalada en el artículo que antecede, formal y previamente informadas a la Dirección de Administración a través de la Gerencia de Logística, y que se glosará al expediente que se caratule y seguirán inmediatamente a la foja de relevamiento.

ARTICULO 4º — Dispónese que en el caso de los archivos periféricos pertenecientes a una UNIDAD DE ATENCION TELEFONICA (UDAT) o a una UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) en el interior del país, la designación de los integrantes de la "Comisión de Selección y Desafectación Documental" corresponderá a las Gerencias de Atención Beneficiarios o la Regional de la que dependan, asegurando que los nombramientos recaigan en agentes con los títulos de grado pertinentes.

ARTICULO 5º — Desígnase como miembros de la Comisión a los agentes nominados en el Anexo I, pudiendo en lo sucesivo ser reemplazados por decisión de los señores Directores al que reporte la Gerencia que reviste el agente respectivo.

ARTICULO 6º — Dispónese que por intermedio de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, se deberá implementar el sistema destinado a efectuar el pertinente resguardo de las principales constancias de los expedientes cuya destrucción se ordena.

ARTICULO 7º — Apruébase el Instructivo y el Plan de Trabajo al que deberá ajustar su cometido la Comisión creada por el artículo 2º y que forman parte integrante de la presente como ANEXO II y III.

ARTICULO 8º — Dispónese que la Comisión podrá dictar un reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

ANEXO I

COMISION DE SELECCION Y DESAFECTACION DOCUMENTAL

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº
PRALONG, Rafael Medardo Alfonso	102.027
MARTI de MINUTELLA, Estela Rosario	010.286
PREGOT, Jorge Cayetano	305.363
GASAVE, Gabriel Adolfo Pablo	208.235
URBISAIA, Luis	978.119
FREITAS, Matilde Berta	000.139
RIERA, Silvia	304.404
GONZALEZ, Noemí Cora	302.950
DIZ RAMOS, Alejandro	976.811
LEDESMA, Osvaldo Enrique	23.170

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LA COMISION DE SELECCION Y DESAFECTACION DOCUMENTAL

1.— Los miembros de la Comisión designados por la presente Resolución serán notificados fehacientemente por el señor Director de Administración, quien en ese mismo acto también los citará para la Reunión Constitutiva.

2.— La Reunión Constitutiva se llevará a efecto, en la fecha y hora en que sean citados, en la Sala de Reuniones ubicada en el cuarto piso del Edificio ubicado en la Avenida Córdoba 720, de esta Capital Federal, Sede Central de la ANSES.

3.— En dicha Reunión Constitutiva sus miembros procederán a designar a sus autoridades, que constarán de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, labrándose el Acta correspondiente que llevará el Nº 1, que será firmada por todos los asistentes.

4.— El Presidente tendrá la misión de presidir las reuniones de la comisión y ante una eventual ausencia del mismo lo reemplazará el señor Vicepresidente designado, con las mismas atribuciones.

5.— El señor Secretario tiene la función de redactar las Actas de las reuniones y citar a los miembros de la Comisión, por escrito, para las próximas sesiones. Ante la eventual ausencia del señor Secretario a alguna de las mismas, la Comisión procederá a designar a un Secretario Ad Hoc quien asumirá dichas funciones para esa reunión.

6.— La comisión sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

7.— Si en alguna reunión no se lograra el número suficiente, de miembros de la Comisión para sesionar, dicha reunión deberá efectuarse, indefectiblemente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha para la que fue convocada la reunión fracasada.

8.— De cada sesión el señor Secretario procederá a labrar la correspondiente Acta que debe ser numerada correlativamente y firmada por todos los asistentes a esa reunión.

9.— La comisión remitirá mensualmente, al señor Director de Administración dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, un informe pormenorizado de lo tratado y resuelto por la Comisión, hasta esa fecha con su opinión acerca del avance en la misión que le ha sido encomendada.

10.— Copia del informe mensual consignado en el punto 9, será remitida por el señor Director de Administración, con su aceptación u observaciones que el mismo merezca, a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento.

ANEXO III

PLAN DE TRABAJO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1243/76, la comisión deberá abocarse a:

1º) Revisar los archivos y seleccionar los expedientes que puedan ser eliminados sin previo proceso de microfilmación.

2º) Labrar actas en las que se consignará: numeración de los expedientes a destruir, de cada uno de los agregados o acumulados, titulares de las actuaciones y breve relación de los asuntos.

3º) Someter las actas a la aprobación de la autoridad Superior de la Gerencia respectiva, a la que le corresponde la Responsabilidad Primaria de las actuaciones que se destruirían.

4º) Vigilar la destrucción de los expedientes incluidos en las actas aprobadas.

5º) Asesorar a la autoridad superior de cada Gerencia, acerca de la procedencia o improcedencia de las solicitudes que se formulan de conformidad con lo previsto en el artículo 6º segundo párrafo, de la Ley 21.099.

6º) Opinar sobre cuáles expedientes tienen interés social o histórico.

En este caso, los que se consideren de interés no podrán ser destruidos ni total ni parcialmente y a tales efectos deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 15.930.

7º) Verificar si para su cometido, lo dispuesto por Resolución P.I.N.P.S. Nº 326 de fecha 27 de diciembre de 1990, por la que se aprobó la "TABLA DE PERMANENCIA MINIMA DE LA DOCUMENTACION EN EL ARCHIVO", dado el tiempo de su dictado, puede considerarse vigente o sería conveniente su modificación.

Para este supuesto, deberá elevarse las respectivas conclusiones a la Dirección de Administración, para que a través de la Gerencia de Logística, se proceda al estudio de la propuesta y se implemente —si correspondiere— la medida legal pertinente para resolver dicha cuestión.

8º) También deberá considerarse a los fines indicados en el punto que antecede, la tabla de plazos mínimos de conservación de documentación de personal y de control aprobada por el Decreto Nº 1571 de fecha 9 de octubre de 1981.

Como así también, para mejor proveer, podría tenerse presente, la tabla de códigos consignados en el ANEXO I de la Resolución D.E.N. Nº 260/96 que por este acto se deroga.

9º) Deberá cumplimentar, a los fines de su cometido, lo prescripto en el artículo 6º de la Ley Nº 21.099.

Debiendo tenerse presente, para ello, lo reglado por la Resolución S.S. Nº 447 del 4 de julio de 1978 (B.O. 12/VII/78).

ANTECEDENTES

A los fines de mejor proveer y para el mejor funcionamiento de la Comisión se hace notar que por Dictamen Nº 14.307 del 11/5/00, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, refiere los pronunciamientos que, sobre la materia, opinó esa Gerencia, a saber:

Dictamen Nº 7195 del 14/3/96 se precisó la normativa vigente en materia de plazo impuesto para la conservación de documentación.

Dictamen G.A. Nº 11.473 del 4/12/98 se expidió favorablemente a la viabilidad de remitir al Archivo General de la Nación aquellos expedientes previsionales generados entre los años 1905 y 1945, en cuanto fuera documentación carente de valor primario para esta Administración, procedimiento de desafectación que resultaría favorable a la generación de espacio aprovechable en el Archivo San Martín.

Dictamen G.A. Nº 12.155 del 15/4/99, se pronunció favorablemente respecto de la suscripción de Convenio con Archivo San Martín, regulatorio del procedimiento de desafectación referido en el Dictamen que antecede.

Resolución D.E. Nº 371 del 13/10/99 aprobatorio del Convenio Marco aludido en el párrafo precedente y del procedimiento de rutina para llevar a cabo lo convenido.

También deberá tenerse presente que, a la fecha, ya se han enviado expedientes al Archivo General de la Nación, conforme a precitado Convenio Marco.

e. 3/7 Nº 322.161 v. 3/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Reina obtenida por Los Prados S.R.L.

Solicitante: Los Prados S.R.L.

Representante legal: Ricardo Francisco Almenar

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto G. Ciancio

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Reina se diferencia del cultivar Araucana, por las siguientes características: Reina presenta una resistencia (R) del 28% a Antracnosis, Araucana es resistente (R) al 18%, con respecto a Pulgón moteado, Reina es Altamente Resistente (AR) con un 64%, Araucana es Moderadamente Resistente (MR) con 46%.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/3/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/7 Nº 52.404 v. 3/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre elevada obtenida por Los Prados S.R.L.

Solicitante: Los Prados S.R.L.

Representante legal: Ricardo Francisco Almenar

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto G. Ciancio

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Nevada se diferencia del cultivar Aconcagua, por las siguientes características: Nevada es Altamente Resistente (AR) a Antracnosis, mientras que Aconcagua es Moderadamente Resistente (MR); con respecto a Pulgón azul, Nevada es Resistente (R) mientras que Aconcagua es Moderadamente Resistente MR).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/3/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/7 Nº 52.406 v. 3/7/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA

ARCHIVO UNICO

Que por Resoluciones 15 y 16 de fecha 5/6/00 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 6848/63 ratificado por Ley 16.478/64, que los expedientes judiciales en materia civil y penal archivados entre los años 1952 a 1985 y 1960 a 1983 respectivamente, que se tramitaron por ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de Salta, serán destruidos en virtud de lo establecido por el art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante dicho Tribunal dentro de los treinta días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — HORACIO NAVAMUEL, Prosecretario, Cámara Federal de Apelaciones.

e. 3/7 Nº 321.990 v. 5/7/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 494/2000

Bs. As., 23/6/2000

VISTO el expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0939/00, la Ley N° 24.557, sobre RIESGOS DEL TRABAJO, el Decreto N° 5720 de fecha 28 de agosto de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el principal objetivo del Sistema instaurado por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, es el de reducir la siniestralidad laboral a través de la efectiva prevención de los riesgos que se hallan presentes en el desarrollo de las actividades laborales.

Que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA, en su carácter de ente de regulación y supervisión de dicho Sistema, desarrollar las estrategias y acciones dirigidas a posibilitar la adopción de medidas de carácter preventivo que eviten o reduzcan a su mínima expresión, todo evento dañoso para la vida o la salud de los trabajadores.

Que nuestra sociedad ha padecido durante décadas la falta de acciones gubernamentales orientadas a la prevención de los riesgos del trabajo, déficit que ha debilitado la internalización de pautas culturales y laborales que reconozcan y asimilen la problemática del riesgo del trabajo, desde las distintas perspectivas de los diferentes Actores Sociales.

Que bajo tal contexto, es indudable que la ejecución de las acciones gubernamentales directas dirigidas a mejorar la prevención de los riesgos laborales, requieren hallarse fortalecidas con otras acciones tendientes a instalar pautas culturales y laborales que revaloricen el factor de la prevención.

Que en tal sentido, las campañas de difusión, esclarecimiento y comunicación social, constituyen un instrumento idóneo y efectivo para transmitir a la sociedad en su conjunto, como también a los Actores que participan de los beneficios de la Ley N° 24.557, una adecuada y oportuna información, así como apropiados mensajes, orientados a instalar conceptos que posibiliten incrementar y mejorar la prevención de los riesgos laborales.

Que tal perspectiva adquiere fundamental importancia para lograr en forma sostenida, una disminución de los impactos desfavorables que hoy afectan al universo de trabajadores.

Que atendiendo a tales propósitos, resulta conveniente y necesario el desarrollo de campañas de difusión institucional de alcance nacional masivo, abarcando distintos medios de comunicación social, favoreciendo un mensaje integral, potente y suficientemente claro que contribuya a la disminución de la siniestralidad laboral en el país.

Que a tal efecto, resulta necesario y conveniente proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de una campaña integral de publicidad destinada a difundir la prevención de accidente del trabajo y enfermedades profesionales.

Que el trámite de la Licitación Pública aludida en el considerando precedente, así como los términos del pliegos de condiciones generales y cláusulas especiales, respectivos, deben ajustarse a las disposiciones del Decreto N° 5720/72.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/2000 para el concurso de empresas y/o agencias de publicidad para contratar la producción, creatividad y planificación de espacios publicitarios, y el desarrollo de información sobre el sistema de prevención de los riesgos de trabajo.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Condiciones Generales, Cláusulas Especiales y Anexos de la Licitación Pública N° 1/2000, conformados por el cuerpo de disposiciones que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Dése cumplimiento a las publicaciones previstas en el Decreto N° 5720/72.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1/00
FECHA DE APERTURA: 4 DE AGOSTO DE 2000 A LAS 15 HS.
Valor del Pliego PESOS MIL ($1.000)

Llamado a concurso público de empresas y/o agencias de publicidad
para contratar la producción, creatividad y planificación de espacios publicitarios,
y el desarrollo de información sobre el sistema de prevención de los riesgos de trabajo.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

INDICE

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1: Objeto del Concurso

Art. 2: Terminología

Art. 3: Régimen legal del Concurso

Art. 4: Forma de Convocatoria

Art. 5: Presentación de las propuestas

Art. 6: Aclaraciones

Art. 7: Condiciones que deben reunir los oferentes

Art. 8: Conocimiento del Pliego

Art. 9: Cómputo de días

CAPITULO II: CONCURSO

Art. 10: Publicaciones de invitación a participar en la licitación pública

Art. 11: Forma de presentación de la documentación

Art. 12: Documentación a presentar en el Sobre Nº 1

Art. 13: Documentación a presentar en el Sobre Nº 2

Art. 14: Cotizaciones

Art. 15: Apertura de las Presentaciones

CAPITULO III: SELECCION

Art. 16: Comité de Selección

Art. 17: Proceso de selección de las ofertas

CAPITULO IV: ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO

Art. 18: Validez de la oferta

Art. 19: Adjudicación

Art. 20: Firma del contrato

Art. 21: Devolución del depósito de Garantía al resto de los proponentes

CAPITULO V: EJECUCION

Art. 22: Plazo de Ejecución

Art. 23: Multas

Art. 24: Pago de los Trabajos

Art. 25: Resolución del Contrato

Art. 26: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

Art. 27: Requisitos a Cumplir por el Contratista durante la Ejecución del Contrato

Art. 28: Forma de Presentación de los Trabajos

Art. 29: Cláusula general

Art. 30: Impugnaciones

Art. 31: Cumplimiento de la legislación vigente

CONDICIONES GENERALES

Llamado a concurso público nacional de empresas y/o agencias de publicidad para contratar la producción, creatividad y planificación de espacios publicitarios, y el desarrollo de información sobre el sistema de prevención de los riesgos de trabajo.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1: Objeto del Concurso

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO llama a licitación pública nacional para realizar un concurso entre Empresas, Agencias o Consultoras de Publicidad invitando a la presentación de propuestas técnicas y precios, a efectos de seleccionar la mejor oferta y contratar los servicios de la firma que resulte adjudicataria del concurso, para realizar la Producción, Creatividad, Planificación y Adquisición de espacios publicitarios a los distintos medios afines, como también el Desarrollo de la Información indispensable para lograr los objetivos mencionados anteriormente, a través de investigaciones del mercado para complementar y/o completar la información brindada por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

Art. 2: Terminología

En el presente Pliego y a los efectos de su aplicación, se emplearán las siguientes denominaciones:

- Pliego de Bases y Condiciones: es el conjunto de estipulaciones establecidas dentro de este documento, basado en las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales, sobre las cuales se regulan los aspectos concernientes al concurso y contratación de los trabajos a realizarse

- Licitante, Contratante, S.R.T., o Comitente: La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo nacional descentralizado, legalmente capacitado para contratar y supervisar el proceso de desarrollo del trabajo y de los distintos productos, como así también realizar la supervisión, recepción, aprobación y pago de las distintas etapas del trabajo contratado.

- Cláusulas Especiales: es el Pliego de condiciones particulares que integra este Pliego y en el que se puntualizan las características específicas propias atinentes a esta licitación.

- Empresa, Agencia, Firma o Consultora: es toda entidad legalmente constituida, civil o comercial, cuya especialidad es la prestación habitual de los servicios que son objeto de la presente licitación.

- Consorcio de Empresas, Agencias, Firmas o consultoras: es toda asociación transitoria en la que participan empresas, firmas, agencias o consultoras especializadas en los servicios que se contrataran por la presente Licitación. En el presente pliego la sola mención de empresa, agencia, firma o consultora lleva implícita la alternativa de consorcio.

- Participante: es la empresa, agencia, firma, consultora o consorcio interesado en el llamado y que se acerca a la SRT con el objetivo de conocer detalles del Pliego.

- Oferente: es la empresa, agencia, firma o consultora o consorcio que ha presentado su propuesta en el concurso.

- Adjudicatario: es el oferente cuya propuesta ha sido aceptada por el licitante.

- Contrata: es el instrumento de recíproca obligación suscripto entre el Contratante y el Adjudicatario.

- Contrato: es el conjunto de documentos que integrarán el acuerdo entre el contratante y el adjudicatario, integrado por la Contrata y los restantes instrumentos jurídicos que forman parte del llamado a concurso y toda aquella que se haya generado o se genere con tal motivo, firmada por ambas partes.

- Contratista: es el adjudicatario que ha suscripto el contrato con el Contratante.

- Representante Legal: Es la persona autorizada para comprometer a la firma participante y/u oferente y/o adjudicatario en la participación en este concurso, y en la eventual suscripción del contrato por los trabajos licitados, con facultades para representar a la firma participante en todos los asuntos técnicos, económicos y legales referentes al concurso y suscripción del contrato, y a todos los asuntos que resulten relativos a la ejecución del mismo mientras se encuentre vigente.

- Supervisor: es la autoridad o responsable designado por el contratante que tendrá a su cargo el seguimiento de la ejecución del contrato, del análisis, control, recepción y aprobación de los informes, propuestas y desarrollos del trabajo contratado en sus distintas etapas.

- Circular: es toda aclaración, agregado o supresión de documentos del concurso, emitida por el licitante.

Art. 3: Régimen legal del concurso

Los trabajos y estudios motivos del presente concurso, se contratarán y ejecutarán de acuerdo a las condiciones y estipulaciones previstas en el presente pliego, hallándose sujetas además al conjunto normativo que regula el funcionamiento del contratante, en tanto organismo público nacional descentralizado, en tanto resulten aplicables a la convocatoria y a la futura contratación.

Art. 4: Forma de la Convocatoria

Se publicarán los avisos para la convocatoria del concurso, conforme a lo determinado en las Condiciones Especiales del presente Pliego.

Art. 5: Presentación de las propuestas

La presentación de las propuestas de las firmas participantes en esta Licitación Pública Nacional, deberán presentarse y entregarse en Mesa de Entradas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, sita en Florida 537 piso 11º - Capital Federal, dirigida a la Subgerencia de Administración, cualquier día laborable de 10:00 a 17:00 y hasta la fecha fijada para el cierre de la recepción de las propuestas, conforme se especifica en las Cláusulas Especiales.

El Licitante no se responsabiliza por aquellos sobres que no fuesen entregados de conformidad con lo especificado en el párrafo precedente.

La presentación de las propuestas implica el pleno conocimiento y aceptación de los Pliegos de Bases y Condiciones en un todo, no creando derechos a favor de los oferentes para su aceptación ni restitución de gasto alguno en cualquier concepto.

La presentación de las ofertas económicas deberá especificar importe cierto en pesos, con relación a los trabajos solicitados, el total por renglones y total general de la Oferta.

Art. 6: Aclaraciones

Hasta tres (3) días antes de la apertura del concurso se podrán comunicar las aclaraciones de oficio de las consultas que las empresas efectúen al licitante y las consultas que evacue la S.R.T. a pedido de los interesados. Estos pedidos sólo podrán formularse por escrito hasta cinco (5) días antes de la fecha de apertura. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los participantes a través de circulares.

Será responsabilidad de los participantes asegurarse de haber recibido todas las circulares emitidas, consultando en tal sentido a la S.R.T. No se aceptará descargo o reclamación alguna por desconocimiento de las mismas o por falta de recepción.

Art. 7: Condiciones que deben reunir los oferentes

Los concurrentes deberán tener capacidad para obligarse y reunir las condiciones generales exigidas por el presente Pliego y las normas que regulan los procedimientos de adquisiciones del Sector Público Nacional.

Art. 8: Conocimiento del Pliego

La presentación de los oferentes implica el pleno conocimiento y aceptación del Pliego, sus Condiciones Generales y Cláusulas Especiales y demás documentación, no pudiendo los mismos con posterioridad alegar ignorancia o error en las condiciones de realización de los trabajos que se licitan. Cada oferente está obligado a declarar que conoce y acata las disposiciones de la documentación recibida y que garantiza la exactitud de todos los datos consignados en su presentación.

La presentación, además, no crea derechos a favor de los oferentes para su aceptación, quedando facultada la S.R.T. para rechazar toda y cada una de las propuestas.

Art. 9: Cómputo de días

Todos los términos designados en el presente Pliego y Cláusulas Especiales adjuntas se computan en días hábiles administrativos.

CAPITULO II

CONCURSO

Art. 10: Publicaciones de Invitación a participar en la Licitación Pública

Se publicarán los avisos de invitación conforme se establece en las Condiciones Especiales del presente Pliego.

Art. 11: Forma de presentación de la Documentación

La presentación se efectuará en un sobre o envoltorio cerrado o lacrado, que se recibirá en el lugar, hasta la fecha y hora indicada, consignando en su exterior:

a) Denominación, Objeto y Número del Llamado a Licitación.

b) Lugar, Fecha y Hora de apertura.

c) Participante.

La presentación deberá incluir en su interior claramente separados e identificados dos (2) sobres cerrados, los sobres Nº 1 y Nº 2, los cuales deberán caratularse con los siguientes datos:

SOBRE Nº

DENOMINACION DEL CONCURSO y número de llamado a Licitación:

PARTICIPANTE:

Sólo se tomará en consideración, las ofertas cuya documentación hubiese sido presentada hasta la hora fijada para la apertura del acto. Pasada dicha hora no se admitirán nuevas presentaciones.

La presentación se hará dactilografiada o impresión informática con letra de tipo claramente legible, sin enmienda, sin salvar y en castellano, en una presentación original y una copia identificándose el carácter de cada una.

Cada hoja será foliada y firmada por el representante del oferente.

En caso de discrepancia, prevalecerá la versión original de la presentación sobre la copia presentada por el oferente.

La inexactitud, reticencia o insuficiencia en los datos, antecedentes o documentación, que de acuerdo con el pliego deben aportar las firmas oferentes, podrán ser causales de rechazo de la presentación.

Si el día fijado para la apertura fuera feriado o de asueto administrativo, ésta tendrá lugar el primer dia hábil siguiente a la misma hora.

Los folletos impresos podrán ser inicialados en su primera página, debiendo sus partes fundamentales ser traducidas al castellano.

Art. 12: Documentación a presentar en el Sobre Nº 1

1. Documentación

a) El presente Pliego, integrado por sus Condiciones Generales y Cláusulas Especiales, incluidas las circulares que se hayan emitido a partir de la invitación al concurso y toda documentación relativa al llamado, firmado por su representante en todas sus hojas. La presentación de ofertas significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las Cláusulas, Disposiciones y condiciones que rigen el presente llamado. El Pliego y las circulares deberán estar firmadas en todas sus hojas.

b) Declaración Jurada que para cualquier situación judicial que se suscite, el oferente acepta someterse a la Jurisdicción Federal de los Tribunales de la Capital Federal.

c) Garantía de la oferta por valor del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial estimado, de acuerdo a alguna de las formas indicadas en las Cláusulas Especiales y mantenimiento de la presentación por un lapso de noventa (90) días. Este plazo, salvo comunicación escrita en contrario, formulada diez (10) días antes del vencimiento del mismo, se entenderá prorrogada tácitamente por otros treinta (30) días.

d) Formulario 576 de DGI, e indicar si el oferente es agente de retención.

e) Presentación del “Certificado Fiscal para Contratar” según R.G. (A.F.I.P.) 135.

f) Fotocopia certificada por escribano público de los dos (2) últimos aportes previsionales vencidos a la fecha de presentación de la oferta, donde consten los respectivos sellos de pago.

g) Contrato social, o estatutos de la empresa oferente y sus modificaciones.

h) Fotocopias certificadas de Poder o autorización otorgada de las que surja la capacidad del Representante Legal de la empresa participante para obligarla.

i) Declaración jurada acerca del cumplimiento de los requisitos enumerados en el inciso 2º), o del encuadre de algunas de las excepciones señaladas en el inciso 3º) del Reglamento del Artículo 61) de la Ley de Contabilidad, según corresponda, y la documentación debidamente autenticada que acredite efectivamente lo declarado. Se deberá agregar, además, una Declaración Jurada relacionada con el inciso 4) de la misma norma.

A tal efecto, a título de orientación, se han agregado a este Pliego dos hojas modelo.

j) Copias certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los últimos dos balances aprobados y de otros instrumentos que acrediten o evidencien la capacidad económico-financiera del oferente.

2. Antecedentes, Condiciones y Compromisos del Oferente para el desarrollo del contrato

a) Documentación referida a los Antecedentes Institucionales de la empresa participante, certificaciones de trabajos cumplidos para otros organismos públicos y entidades privadas, y otros elementos que acrediten la especialidad y experiencia de la firma en el trabajo a contratarse.

b) Respuesta al Cuestionario - Anexo I de las Cláusulas Especiales- referido al objeto especifico de la contratación.

c) Especificaciones técnicas, referidas al esquema general para el desarrollo del trabajo a realizarse y sus fundamentos. A tal efecto se deberá considerar:

1) ESTRATEGIA CREATIVA: El oferente deberá desarrollar una estrategia creativa que tenga como objeto comunicar a la población en general y al público objetivo en particular la importancia de la PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO y que conduzca a una toma de conciencia por parte de los involucrados. Para esto, las empresas participantes deberán presentar a esta S.R.T. los materiales necesarios (bocetos) que expresen el concepto requerido, conforme a la Estrategia de Medios. La información estadística completa de nuestro país a este respecto se encuentra a disposición de los participantes en la página WEB de esta S.R.T. www.srt.gov.ar, como así también la bibliografía existente en la biblioteca del Organismo.

2) ESTRATEGIA DE MEDIOS: El oferente deberá desarrollar una Estrategia de Medios que sostenga a la Estrategia Creativa. Deberá en tales casos darse intervención a la agencia TELAM. La misma deberá contemplar una pauta que ejemplifique el periodo de campaña y los medios escogidos teniendo en cuenta que es prioritario para esta S.R.T. la comunicación en Capital Federal y GBA y, de manera secundaria, la necesidad de comunicación en las provincias de Tucumán, Mendoza, Córdoba, Santa Fe, y en las plazas de Bahía Blanca, Rosario y Mar del Plata.

d) Plan de trabajos y cronograma general de entregas que se compromete a cumplir el oferente en caso de resultar adjudicatario. Dicho Plan deberá ilustrar adecuadamente el desarrollo en el tiempo estimado de diagramación y puesta en funcionamiento de la campaña publicitaria, las pertinentes previsiones y tareas necesarias para la concreción de los trabajos. Las entregas se efectuarán en la S.R.T. (Florida 537 - Piso 11º - Capital Federal), corriendo por cuenta del adjudicatario los gastos de acarreo, descarga y estiba de los elementos a proveer, como así también, el seguro que cubre el riesgo del personal empleado en dichas tareas. La contratante podrá requerir un cronograma de cumplimiento diferente al presentado por los oferentes, si no es de su satisfacción en razón de la fecha prevista para el lanzamiento de la campaña.

3. Trabajos a subcontratar por el oferente

Detalle de los trabajos a subcontratar por parte del oferente y transcripción pormenorizada de los antecedentes legales y técnicos de las empresas que subcontrate. No podrá subcontratar tareas que correspondan al desarrollo intelectual de los trabajos que integran la médula de objeto contratado, ni que en conjunto superen el treinta por ciento (30%) del monto total de los trabajos ofertados para el Renglón 1.

4. Otros Servicios

El oferente deberá indicar todos aquellos servicios adicionales que a su criterio corresponde incorporar a la presente oferta y cuyo costo está incluido en su oferta económica.

Art. 13: Documentación a presentar en el Sobre Nº 2

El Sobre Nº 2 deberá contener:

1. La propuesta económica, compuesta por:

a) Renglón 1: Estrategia Creativa: deberán incluirse los costos totales de producción para el material a emitirse o publicarse como así también todo lo concerniente a fotografías, bandas musicales, copias o cualquier tipo de costos que implique la difusión de los materiales.

b) Renglón 2: Estrategia de medios: deberán incluirse y presentarse los costos de los espacios sugeridos y el nivel de descuentos que será trasladado a esta S.R.T., medio por medio.

c) Renglón 3: la empresa participante deberá establecer los honorarios correspondientes al desarrollo total de la campaña solicitada.

La oferta económica deberá ser cotizada con I.V.A incluido, es decir, precio a consumidor final.

2. La aceptación de las condiciones de supervisión del trabajo por parte de la S.R.T. y de la forma de pago consignadas en las Cláusulas Especiales.

Art.14: Cotizaciones

Las firmas deberán cotizar en el Sobre Nº 2 que contendrá la “Oferta Económica” por precios unitarios, total por renglón y total de la propuesta.

La adjudicación a efectuar por el Licitante, debido a la particularidad de los servicios a contratarse será única y global por el total de los tres renglones, y serán desestimadas las ofertas que no coticen todos los renglones.

Las ofertas, serán presentadas en formulario original de la Empresa consignando en el mismo la letra “X” y la leyenda “Documento No Válido Como Factura” ambos Preimpresos, ubicados en forma destacada en el espacio superior del mismo, con pie de imprenta, de acuerdo con las Normas que establece la Resolución D.G.I. Nº 3803/94, sus complementarias y modificatorias.

A los fines de la cotización se observa que la SUPERINTENDENCIA reviste el carácter de Responsable I.V.A. Exento, como consecuencia, las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el I.V.A. correspondiente.

No serán admitidas ofertas formuladas en moneda extranjera, excepto que prevean su pago en Pesos Convertibles de Curso Legal en la paridad establecida por la Ley de Convertibilidad Nº 23.398.

Art. 15: Apertura de las Presentaciones

La apertura de las propuestas de la presente licitación se efectuará en la fecha prevista en las Cláusulas Especiales, en la Subgerencia de Administración de la S.R.T., Florida 537 piso 25º Capital Federal, labrándose un acta circunstanciada en la que se dejará constancia de la nómina de las presentaciones recibidas.

Se dará apertura de los Sobres Nº 1 mientras que los Sobres Nº 2 permanecerán cerrados hasta su apertura posterior. La referida acta será leída y suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

A partir del primer día hábil siguiente al del acto de apertura de las propuestas y durante tres (3) días, los oferentes podrán examinar los duplicados de las propuestas incluidas en los Sobres Nº 1 que estarán a su disposición en la sede y horario habitual de funcionamiento de la S.R.T.

La inexactitud, reticencia o insuficiencia en los datos, antecedentes o documentación, que de acuerdo con el pliego deben aportar los oferentes, serán causales de rechazo de la presentación.

Las causas de rechazo que pasaren inadvertidas en el acto de apertura de los Sobres Nº 1 podrán surtir efecto posteriormente durante el estudio de las mismas.

La S.R.T. podrá solicitar con posterioridad al acto de apertura, aclaraciones y/o informaciones complementarias que no alteren la presentación original o modifiquen las condiciones estipuladas en el presente, ni el principio de igualdad de los concurrentes. No se considerará ninguna aclaración oral o escrita no solicitada al contratante.

CAPITULO III

SELECCION

Art. 16: Comité de Selección

El proceso de estudio, evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de un Comité de Selección designado a tal efecto por la máxima autoridad del licitante y constituida como mínimo por:

- El Gerente General de la S.R.T. o quien éste designe para representarlo;

- El Jefe de Departamento de Comunicación y Promoción Institucional

- TRES (3) funcionarios que se desempeñen en el organismo licitante.

Se designará asimismo un Secretario del Comité, quien tendrá a su cargo labrar las Actas relativas al desarrollo de la Licitación, y brindar asistencia a los miembros de dicho órgano.

La selección consistirá en la determinación de un nivel de mérito de las presentaciones y del rechazo de aquellas que no se ajusten a las presentes bases o no alcancen un nivel aceptable.

Para la determinación del nivel de mérito de cada propuesta, el Comité evaluará y calificará a cada una de ellas en función al análisis de las presentaciones efectuadas.

Art. 17: Proceso de selección de las ofertas

El proceso de evaluación y selección de las ofertas se efectuará de la siguiente forma:

1. El Comité de Selección realizará la evaluación de las ofertas a partir del contenido del Sobre Nº 1, de acuerdo a los parámetros fijados en el Anexo II de las Cláusulas Especiales. Las propuestas que no alcancen los sesenta y cinco (65) puntos o los mínimos parciales previstos en cada ítem del referido Anexo II serán descartadas.

2. El Comité de Selección podrá requerir de los oferentes todas aquellas aclaraciones que considere necesarias, siempre y cuando dichas aclaraciones o complementos no modifiquen o alteren la propuesta original.

3. Se establecerá un orden de prelación de las ofertas, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada una de ellas, elaborándose un acta de precalificación.

4. El Acta de precalificación será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes, los que podrán impugnar el orden de prelación dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha de notificación, término durante el cual se encontrará el expediente a disposición de los oferentes para efectuar las vistas pertinentes.

5. Las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, la que se expedirá con anterioridad a definirse la preselección.

6. A las ofertas que igualen o superen el mínimo de puntaje requerido, siendo de esta forma precalificadas, se les abrirá el Sobre Nº 2. Dicha apertura se efectuará en un acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes, labrándose la correspondiente acta.

7. Luego el Comité evaluará en forma conjunta las ofertas que correspondieran al Sobre Nº 1 y al Sobre Nº 2, considerando que si resultaran dos ganadores distintos, uno por el Sobre Nº 1 y otro por la mejor oferta económica del sobre Nº 2, se deberá ponderar porcentualmente la incidencia del valor del puntaje de los ganadores respectivos respecto del segundo en cada lista, y si la diferencia porcentual entre ellos no resultara significativa se deberá priorizar al primero en el orden de prelación que hubiera correspondido al Sobre Nº 1. No obstante, si surgiera de la comparación con los precios testigos de la SIGEN una diferencia superior al cinco por ciento (5%) , se deberá desestimar la oferta y preadjudicar a otra oferta que sí se ajuste al precio de mercado.

8. El Comité se reserva la facultad de sugerir la oferta integral que a su criterio sea la más conveniente. El dictamen del Comité será de preadjudicación y será notificado a todos los oferentes que hubieran llegado a esta etapa del proceso y además será publicado por tres (3) días.

9. Los oferentes podrán formular las pertinentes impugnaciones al dictamen de preadjuciación del Comité durante los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación o del vencimiento de la publicación del Dictamen, impugnaciones que serán tratadas por la autoridad competente para aprobar la contratación.

10. El Licitante podrá rechazar todas las propuestas efectuadas sin derecho a indemnización alguna a favor de los oferentes. Cumplidas todas las actuaciones por el Comité de Selección, se girarán las actuaciones a la máxima autoridad del Licitante a los efectos de proseguir con el trámite de adjudicación

CAPITULO IV

ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO

Art. 18: Validez de la oferta

Los Oferentes se obligan a mantener la validez de las ofertas por el plazo mínimo de ciento veinte días (120) días contados a partir de la fecha de apertura de los sobres. Dentro del término referido no se podrá retirar la propuesta o hacer renuncia a la misma bajo pena de pérdida de la garantía.

Transcurrido el plazo consignado sin que se haya adoptado ninguna resolución al respecto, los Oferentes podrán retirar sus ofertas o ampliar el plazo de validez de las mismas a requerimiento del contratante o de propia iniciativa.

Art. 19: Adjudicación

Conforme a los dictámenes e informes emitidos por el Comité de Selección, la adjudicación a la firma seleccionada será resuelta por la autoridad competente para aprobar la licitación. En dicho acto, deberán resolverse las impugnaciones que se hubieran formulado contra el dictamen de preadjucación emitido por el Comité de Selección.

Art. 20: Firma del Contrato

Se citará mediante notificación fehaciente al adjudicatario para suscribir el Contrato. Si el adjudicatario citado con tres (3) días de anticipación, no concurriera al acto de la firma del Contrato, se podrá revocar la adjudicación, llamándose al oferente que siga en el orden de correlación establecido por el Comité de Selección, o bien desistir del concurso, dejándolo sin efecto.

Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario, total ni parcialmente.

El adjudicatario constituirá domicilio especial a los efectos del Contrato en la Capital Federal de la República Argentina y se someterá a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal.

El adjudicatario presentará una garantía de ejecución del contrato por el valor del quince por ciento (15%) del valor del Contrato a suscribir con el contratante, en alguna de las formas indicadas en las Cláusulas Especiales.

Art. 21: Devolución del depósito de Garantía al resto de los proponentes

Firmado el contrato, dentro de los 10 (diez) días posteriores, la S.R.T. procederá a devolver la Garantía de la Oferta al resto de los oferentes.

CAPITULO V

EJECUCION

Art. 22: Plazo de Ejecución

En las Cláusulas Especiales se establecerá el plazo de ejecución y la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos parciales y totales no podrán prorrogarse, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando a juicio de la S.R.T. se justifique la demora, debiendo el adjudicatario en ambos casos solicitar, con las pruebas y justificaciones pertinentes, la prórroga del plazo con una anticipación no menor a 7 (siete) días del respectivo vencimiento.

Art. 23: Multas

En caso de mora en el cumplimiento de las entregas de las distintas etapas establecidas en el Plan de Trabajos aprobado, el contratista incurrirá de pleno derecho en una multa del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días.

Los importes de las multas se descontarán del primer pago a favor del contratista que debe extenderse después de la aplicación de la multa.

Art. 24: Pago de los Trabajos

El pago de los trabajos, se efectuará en la forma y oportunidad que establezcan las Cláusulas Especiales.

Las obligaciones y gravámenes previsionales e impositivos del contratista estarán totalmente a su cargo.

El contratista estará obligado a aceptar alteraciones o modificaciones del contrato, en más o menos un diez por ciento (10%) del monto contractual, manteniendo los valores unitarios del contrato.

En caso de producirse alteraciones, se abonarán, por las alteraciones en más, el importe del aumento; en las reducciones, o modificaciones en menos, se efectuará el correspondiente descuento y no habrá lugar a reclamo alguno por lucro cesante. Si el contratista justificase haber realizado gastos por trabajos reducidos o suprimidos, dichos perjuicios debidamente evaluados, le serán resarcidos.

El precio de las variaciones será convenido entre las partes cuando la alteración o modificación implique la ejecución de trabajos distintos de los previstos en el contrato y no le fueren aplicables los valores unitarios pactados.

Si no mediare este acuerdo de partes, el contratante podrá desistir de llevar a cabo las alteraciones o modificaciones o bien disponer la ejecución de esos trabajos por otras firmas o directamente por administración.

Art. 25: Resolución del Contrato

La S.R.T. podrá resolver el Contrato en los casos siguientes:

1) Con imputación de culpa del Contratista:

a) Si en la oferta hubiera incurrido en inexactitudes o en reticencias que hubieran causado error esencial o determinante en la adjudicación.

b) Si incurriera en fraude grave, negligencia o incumplimiento de sus obligaciones.

c) Si cediera total o parcialmente el contrato o se asociara para su cumplimiento.

d) Cuando suspendiese los trabajos sin causa justificada por un lapso mayor de 30 (treinta) días.

e) Si se decretase la quiebra o concurso del contratista.

f) Cuando por demora o incumplimientos que le fueran imputables en la ejecución de los trabajos se hiciera pasible de multas por un máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato o de los saldos remanentes a liquidar por el contratista.

g) Cuando la documentación presentada sea objeto de observaciones de tal magnitud que demuestren que se ha desvirtuado la esencia del encargo y las deficiencias no fueran subsanadas en el plazo razonable que le fije el contratante, o cuando no se cumpla o se haya desvirtuado la programación propuesta o el desarrollo de los productos contratados.

h) En caso de incumplimiento a su deber de colaboración para posibilitar al contratante el monitoreo y control de las realizaciones y trabajos que forman parte de la contratación.

En todos los casos, el contratista devolverá las sumas percibidas, teniendo en cuenta el período transcurrido hasta la rescisión, con deducción de las sumas que, a juicio del contratante, correspondan a trabajos, desarrollos o propuestas en cuanto resultaren de utilidad y en la medida de ésta.

En todos los casos la S.R.T. podrá, también, imponer una indemnización de hasta el veinte por ciento (20%) de la suma que deba devolverse.

Las devoluciones e indemnizaciones establecidas son acumulables a las multas por mora en que hubiere incurrido el contratista.

2) El Contratista, siempre que no se encontrare en mora de sus obligaciones emanadas de la contratación, podrá rescindir el Contrato con imputación de culpa a la S.R.T. en los siguientes casos:

a) Si la mora en los pagos superare los tres (3) meses corridos.

b) Si por incumplimiento de las obligaciones del contratante, resulte la imposibilidad de la normal ejecución del contrato por parte del contratista, siempre que éste no hubiera incurrido en mora.

En todos los casos el contratista deberá intimar la S.R.T. para que en el término de treinta (30) dias dé cumplimiento a las obligaciones pendientes.

3) De común Acuerdo.

Ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento. Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

a - Se devolverá la garantía de contrato una vez operada la recepción definitiva.

b - Se hará la certificación final de los trabajos contratados y aprobados.

c - El Contratante podrá optar por sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los subcontratos que hubiera celebrado para la ejecución del contrato, siempre que presten su conformidad los terceros que son parte en los mismos.

d - No será exigible al contratante el pago de gastos improductivos, ni lucro cesante ni daño emergente como consecuencia de la rescisión.

Art. 26: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

Si por caso fortuito o de fuerza mayor previsto en el Código Civil las tareas quedasen suspendidas por más de sesenta días (60), cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin que ninguna de ellas pueda reclamar indemnización alguna, abonándose en tal caso a la contratada los importes correspondientes a los trabajos certificados.

Art. 27: Requisitos a Cumplir por el Contratista durante la Ejecución del contrato

El contratista deberá implementar el lanzamiento de la campaña dentro de los veinte días (20) posteriores de la firma del contrato, siendo responsable del control de las prestaciones y trabajos respectivos, y aun cuando resultaren subcontratados.

El contratista asegurará contra riesgos e infortunios laborales a todo el personal a su cargo en los términos de la Ley Nº 24.557 y adoptará las medidas de prevención para evitarlos, siendo legalmente el único responsable de los que lleguen a producirse.

No podrá subcontratar totalmente la realización de los trabajos encomendados que constituyen el objetivo principal del contrato, pero sí podrá hacerlo en aquellos trabajos identificados en su oferta y cuando lo indique expresamente, tal como se prevé en este pliego.

En la ejecución de los trabajos el contratista ajustará la orientación de los mismos dentro de las previsiones incluidas en el presente pliego y conforme a las instrucciones y sugerencias que le formule la S.R.T., receptando todas aquellas observaciones que resulten pertinentes.

El contratista deberá aceptar y tener en cuenta las observaciones que efectúe el Contratante para el desarrollo de los trabajos, o deberá fundamentar por escrito los reparos que tenga para su implementación, dentro del plazo indicado en las Cláusulas Especiales.

El contratista, a la fecha de vencimiento de los plazos consignados en el plan de trabajo o bien los que acordara con el Contratante, deberá proceder a la entrega de sus propuestas, desarrollos y trabajos, detallando los avances realizados durante ese período, los estudios efectuados y aportando todo el material desarrollado en esa etapa.

El contratista asistirá a las reuniones que convoque la S.R.T. a los efectos de considerar la marcha de los trabajos o las entregas, y hará exposición de sus avances y propuestas.

Art. 28: Forma de Presentación de los Trabajos

Las Cláusulas Especiales indicarán las modalidades de cumplimiento del contratista respecto a las obligaciones asumidas para el desarrollo de los trabajos contratados.

Art. 29: Cláusula General

Cualquier tipo de divergencia que se produzca en la interpretación de la documentación contractual será resuelta, en primera instancia, por la S.R.T. conforme a las normas que regulan sus procedimientos administrativos contractuales, teniendo el Contratista la posibilidad de recurrir ante la autoridad administrativa superior competente.

Previo a ello, las partes procederán, en un plazo no superior a los VEINTE (20) días, a integrar un panel de arbitraje constituido por un miembro designado por cada parte, los cuales, a su vez, designarán a un tercero que lo presidirá. Si por cualquier causa no fuera posible completar la designación del panel en tiempo y forma, o si no fueran acatadas por las partes las decisiones del mismo o si no existiera dictamen arbitral luego de los TREINTA (30) días de completado el panel, se considerará agotada esta vía.

Cumplido tal procedimiento, el contratista podrá recurrir a la vía administrativa ordinaria.

Agotada ulteriormente tal vía, el contratista podrá acudir a la justicia.

En tal caso serán competentes los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando expresamente el contratista a cualquier otro fuero o jurisdicción. A todos los efectos legales el oferente deberá constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ningún caso el Contratista, basado en la situación de divergencia o alegando que existen otras divergencias no resueltas, podrá suspender por sí los trabajos ni aun parcialmente. Si así lo hiciese se hará pasible de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 23 precedente

Art. 30: Impugnaciones

Toda impugnación que se presente en relación a la selección efectuada, deberá realizarse siguiendo los mecanismos y reglamentaciones en vigencia y que resultan aplicables por parte de la S.R.T.

La licitante podrá acumular y tramitar simultáneamente por vía administrativa todas las impugnaciones u observaciones que formularan los participantes

Art. 31: Cumplimiento de la legislación vigente

El Contratista, su personal, empleados permanentes o contratados respetarán las leyes, reglamentaciones, decretos y ordenanzas en vigencia que pudieran ser aplicables a la ejecución del Contrato, durante el término de duración del mismo, y aquellas normas y reglamentaciones de las instituciones públicas y privadas cuyas propiedades o derechos resultasen o pudiesen resultar afectados en cualquier forma por la realización de las tareas.

Deberá efectuar las notificaciones y pagar los derechos y tasas que legalmente le correspondan, manteniendo al Contratante a cubierto de todas las penalidades y responsabilidades de cualquier índole por incumplimiento de las mismas.

CLAUSULAS ESPECIALES

Llamado a concurso público de empresas y/o agencias de publicidad para contratar la producción, creatividad y planificación de espacios publicitarios, y el desarrollo de información sobre el sistema de prevención de los riesgos de trabajo

INDICE

Art. 1: Publicación de la Invitación a participar en la Licitación Pública Nacional

Art. 2: Fecha de cierre de las presentaciones de las ofertas

Art. 3: Documentación del Concurso

Art. 4: Presupuesto Oficial

Art. 5: Elementos a disposición de los oferentes

Art. 6: Consultas sobre el pliego

Art. 7: Apertura de las presentaciones

Art. 8: Causales de rechazo

Art. 9: Adjudicación

Art. 10: Garantía de la oferta

Art. 11: Garantía del Cumplimiento del Contrato

Art. 12: Inicios de los Trabajos y Plazos de Ejecución

Art. 13: Supervisión del Contrato. Aprobación de los Trabajos del Contratista

Art. 14: Forma de pago

Anexo I Cuestionario

Anexo II Factores de Ponderación para la Preselección de las Ofertas según el contenido del Sobre Nº 1

CLAUSULAS ESPECIALES

Art. 1: Publicación de la Invitación a participar en la Licitación Pública Nacional

Se publicarán los avisos de invitación a participar en la presente licitación durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en forma coincidente con la misma, durante dos (2) días en dos (2) de los diarios de mayor circulación nacional.

Dichos avisos tendrán una antelación mínima de quince (15) días a la fecha prevista para la apertura.

Art. 2: Fecha de cierre de las presentaciones de las ofertas

Se establece como fecha de cierre para efectuar las presentaciones de las ofertas del concurso, el día y hora fijados para al apertura.

Art. 3: Documentación del Concurso

La documentación integrante del concurso está compuesta por el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a concurso, integrado por sus Condiciones Generales, las Cláusulas Especiales, los Anexos I y II de dichas Cláusulas y la Contrata Tipo.

Art. 4: Presupuesto Oficial

De acuerdo a los análisis efectuados, la documentación existente y el trabajo a realizar se ha estimado un presupuesto oficial para la presente licitación que no podrá superar la suma de pesos UN MILLON NOVECIENTOS MIL ($ 1.900.000.-)

Art. 5: Elementos a disposición de los oferentes

En las oficinas de la S.R.T. y en el horario de 10 a 18 hs, se encontrarán a disposición de los interesados los siguientes elementos que podrán consultarse:

- Normativas que componen el marco regulatorio del Sistema sobre Riesgos del Trabajo y las atinentes a Higiene y Seguridad Laboral

- Informes Anuales de Gestión y de Información Estadística de Siniestralidad

- Documentos relativos al Sistema instaurado por la Ley Nº 24.557 y Bibliografía disponible

Art. 6: Consultas sobre el Pliego

Por consultas o aclaraciones, las empresas interesadas podrán dirigirse a la Unidad de Compras, Contrataciones y Servicios Generales, sita en Florida 537 - Piso 25º - Capital Federal cualquier día laborable en el horario de 10:00 a 16:00 horas o al Teléfono: 4321-3500.

Art. 7: Apertura de las Presentaciones

La apertura de las propuestas de la presente licitación se efectuará el día 4 de agosto de 2000, en la Subgerencia de Administración ubicada en Florida 537 piso 25º Capital Federal, a las 15 hs., labrándose un acta circunstanciada en la que se dejará constancia de la nómina de las presentaciones recibidas.

Art. 8: Causales de rechazo

Serán causales de rechazo de las ofertas, la falta de los siguientes elementos:

a) La falta de cualquiera de los sobres, Sobre Nº 1 o Sobre Nº 2

b) Pliego de Bases y Condiciones debidamente firmado por el Represente Legal

c) Garantía de la Propuesta

d) Declaración del Mantenimiento de la Oferta por el plazo establecido

e) Especificaciones Técnicas

f) Plan de Trabajos y Cronograma de entregas

g) Propuesta Económica

Si durante el estudio de las presentaciones se detectara la omisión de parte o la totalidad de la documentación restante, el oferente dispondrá de dos (2) días para completar la presentación a contar desde la fecha de su reclamo.

El Comité de Selección podrá solicitar, para una mejor evaluación de las ofertas, las aclaraciones o ampliaciones de información que considere necesarias, fijando el plazo dentro del cual deberá acompañarse la información solicitada.

Art. 9: Adjudicación

La adjudicación se efectuará conforme a lo previsto en el presente Pliego, y comprenderá en forma integral a los tres renglones solicitados para cotizar, de acuerdo al sistema de ponderación de los sobres Nº 1 y Nº 2, en orden a las características de la prestación a contratarse y a la imposibilidad de desarticular la interrelación existente entre las propuestas que integrarán las ofertas que se presenten.

Art. 10: Garantía de la Oferta

La garantía de la oferta deberá ser presentada conjuntamente con la propuesta en el Sobre Nº 1 y será por un porcentaje del cinco (5%) por ciento del presupuesto oficial.

Esta garantía se constituirá de alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta corriente Nº 2817/88 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con asiento en la Capital Federal.

c) Con aval bancario, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del art. 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del organismo contratante. La Póliza de Caución emitida deberá presentarse con el sellado correspondiente, que en su totalidad estará a cargo del emisor.

El plazo de validez de las garantías no será inferior al de la validez de la oferta formulada, y la elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente.

Art. 11: Garantía del Cumplimiento del Contrato

El adjudicatario afianzará el cumplimiento del contrato mediante una garantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación y deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días posteriores a la firma del contrato.

Esta garantía no deberá ser limitada en el tiempo sino que deberá mantener su vigencia hasta que se hayan aprobado la totalidad de los trabajos contratados.

La garantía de cumplimiento de Contrato podrá constituirse en alguna de las formas establecidas para la garantía de la oferta.

Una vez finalizado el contrato, la S.R.T. procederá a devolver la garantía mencionada.

Art. 12: Inicio de los Trabajos y Plazo de Ejecución

Se considera como fecha de inicio de los trabajos la indicada en la firma del contrato entre la S.R.T. y el adjudicatario, la que no deberá ser posterior a la establecida en el artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales.

El plazo de ejecución de los trabajos se establece en ocho (8) meses, contemplándose el fraccionamiento de dicho plazo en tres períodos, a saber:

1) tres (3) meses: octubre, noviembre y diciembre de 2000;

2) dos (2) meses: enero y febrero de 2001

3) tres (3) meses: marzo, abril y mayo de 2001.

El desarrollo intensivo de la campaña se realizará durante los períodos 1 y 3; durante el período 2, se efectuará una campaña de mantenimiento.

Art. 13: Supervisión del contrato. Aprobación de los trabajos del contratista

La presentación del contratista respecto a los desarrollos y trabajos que realice, estará sujeta por parte del contratante a la supervisión y control que a tal efecto establezca.

La determinación respecto a la responsabilidad por la supervisión de los trabajos licitados, será establecida por la S.R.T. al momento de suscribirse el contrato con el adjudicatario.

El contratista asistirá a las reuniones que convoque el Ente a los efectos de considerar la marcha de los trabajos o las entregas y podrá efectuar las exposiciones que considere pertinentes o aquellas que le solicite el contratante.

Los actos que realice la Supervisión, tanto en materia de aprobación como de observaciones al desarrollo del trabajo del contratista, deberán registrarse a través de las respectivas Actas en las que se volcarán los avances y novedades referidos al contrato.

El contratante, a través de la Supervisión responsable, dispondrá de un plazo máximo de diez días (10) para conformar la entrega efectuada por el contratista y expedir la correspondiente certificación.

En caso contrario, y dentro del mismo plazo, el contratante podrá efectuar observaciones, recomendaciones o pedidos de aclaraciones, en cuyo caso devolverá al contratista para su revisión tales entregas, proceso que repetirá hasta su definitiva aprobación.

También podrán disponerse aprobaciones parciales sobre las entregas, certificándose por la Supervisión sólo la parte del trabajo que resultare aprobada.

La Supervisión en caso de efectuar observaciones, fijará el plazo para que el contratista efectúe los cambios o correcciones necesarios, informando además respecto de la aprobación parcial de los estudios o propuestas que hubiere dispuesto

El plazo establecido para la presentación de los trabajos de cada etapa quedará automáticamente interrumpido al presentar el contratista la documentación técnica completa para su revisión por el contratante.

Si las correcciones efectuadas por el contratista no satisficieran las observaciones formuladas, se reiterará el procedimiento hasta que dichas observaciones sean cumplimentadas totalmente.

Hasta tanto no se salven las observaciones u objeciones formuladas por la Supervisión, no se certificarán los trabajos realizados ni se liberará el pago pendiente por ellos.

El contratante podrá exigir la sustitución o alejamiento de cualquiera de los integantes o colaboradores del contratista, cuando existan motivos suficientes que así lo aconsejen.

El incumplimiento del plazo fijado para las presentaciones de las distintas etapas o para responder a las observaciones y agregar la documentación faltante, hará pasible al contratista de la multa consignada en este Pliego.

Los plazos fijados en el Plan de Trabajos son netos y no se incluirán los períodos de formulación y respuesta de observaciones. Antes del inicio de la etapa siguiente deberá encontrarse aprobada por la S.R.T. la etapa previa, en caso que las mismas tuvieran continuidad o correlación.

Cada una de las etapas establecidas, será aprobada por la Supervisión antes de iniciar la siguiente Etapa. La contratista podrá sin embargo avanzar sobre tareas que no están condicionadas a la aprobación previa, o en caso de que las mismas no tuvieran continuidad o correlación.

El contratista estará obligado a colocar a disposición de la Supervisión toda la documentación, constancias, comprobantes y elementos que se le soliciten, a efectos de posibilitar las acciones de monitoreo y control que resulten adecuadas y oportunas conforme a la naturaleza de las prestaciones a efectuar por el contratista. El incumplimiento o la renuencia del contratista a cumplir con tales obligaciones, constituirá causal suficiente para la resolución del contrato en cualquier etapa de su ejecución, por su exclusiva culpa y sin indemnización a su favor, sin perjuicio de aplicársele las medidas punitorias establecidas en el presente pliego.

Art. 14: Forma de pago

El pago de los trabajos cumplidos por el contratista se efectuará, una vez otorgada la conformidad a las entregas por parte de la Supervisión del contrato y con un plazo de treinta (30) días laborables, operándose a través de la C.U.T. (Cuenta Unica del Tesoro).

El adjudicatario deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera, dando cumplimiento a las Disposiciones de la Tesorería General de la Nación Nros. 10/95 y 30/97 y a las Nros. 21/95 y 35/97 de la Contaduría General de la Nación.

Las facturas del contratista se extenderán en la forma indicada en el artículo 61) inciso 108) Decreto Nº 5720/72 y serán presentadas en la Mesa de Entradas de la S.R.T. en Florida 537 piso 11º Capital Federal.

Las facturas serán parciales por entregas efectuadas, en función de los porcentajes ejecutados que se correspondan con la programación de tareas que resulten del plan de trabajos y el cronograma de entrega establecido en la propuesta y en el contrato celebrado.

CLAUSULAS ESPECIALES - ANEXO I

CUESTIONARIO

A. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿Qué estructura posee la agencia ?

2. ¿Cómo está conformado el directorio y su staff?

3. Composición de su paquete accionario.

4. Antecedentes de los mismos.

5. Cantidad de personal

6. Auditores de la sociedad.

B. CUENTAS:

1. ¿Qué cuentas posee actualmente?

2. ¿Qué cuentas ganó en los últimos dos años?

3. ¿Qué cuentas dejó de tener en el mismo período?

C. CREATIVIDAD:

1. ¿Qué experiencia tiene la agencia en el mercado de Riesgos de Trabajo?

2. ¿Qué antecedentes creativos tiene a nivel general?

3. ¿Hay alguna experiencia en otro mercado asimilable al mercado de Riesgos de Trabajo?

D. SERVICIOS:

1. ¿Qué estructura de cuenta le asignará a la S.R.T.?

2. ¿Que estructura creativa dispondrá para nuestra institución?

3. ¿Esta estructura será compartida o exclusiva para la institución?

4. ¿Quiénes conformarán esta estructura?

5. ¿Qué experiencia tiene en el mercado la estructura que se le asignara a la S.R.T.?

6. ¿Tiene cobertura nacional?

CLAUSULAS ESPECIALES

ANEXO II

FACTORES DE PONDERACION PARA LA PRESELECCION DE LAS OFERTAS SEGUN EL CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1

CONCEPTO	PUNTAJE	
Presentación Creativa	Máximo	Mínimo.
a) Creatividad. (30 puntos)		
b) Estrategia. (10 puntos)		
c) Creatividad General y Antecedentes. (5 puntos)		
SUBTOTAL	45	35
Presentación de Medios		
a) Estrategia (15 puntos)		
b) Cobertura (10 puntos)		
SUBTOTAL	25	15
Servicio.		
a) Estructura de cuentas (10 puntos)		
b) Estructura Creativa (10 puntos)		
SUBTOTAL	20	10
Mercado.		
a) Cuentas (6 puntos)		
b) Referencias y Trayectoria (4 puntos)		
SUBTOTAL	10	5
TOTAL	***100***	***65***

MODELO DE CONTRATA

ANEXO III

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO —S.R.T.— representada en este acto por …..con domicilio en FLORIDA 537, Piso 11º de Capital Federal, por una parte, en adelante la S.R.T. y por la otra …, representada en este acto por …, en adelante la Agencia Contratada, con domicilio en…, convienen celebrar el siguiente contrato, sujetándolo a las siguientes cláusulas;

Primera: La Agencia Contratada se obliga a desarrollar ……… .

Segunda: Forman parte del contrato, y en el orden de prelación aquí indicado, los siguientes elementos:

1) Pliego de Bases y Condiciones del llamado a concurso, sus condiciones generales y cláusulas especiales;

2) La presentación efectuada al concurso.

3) Las Disposiciones y Resoluciones atinentes a la adjudicación de la licitación Nº 1/00.

Tercera: A todos los fines del contrato que se celebra, queda establecido que éste constituye una locación de obra intelectual; siendo en todos los casos, los riesgos y las responsabilidades que en su ejecución implique a cargo exclusivo de la Agencia Contratada.

Cuarta: El presente contrato queda sometido a las disposiciones legales pertinentes y a la competencia de los tribunales Federales con asiento en la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción.

Quinta: Los trabajos que integraron la oferta seleccionada que efectuara la Agencia Contratada, se contratan por un monto de pesos….discriminados en la siguiente forma:….

Sexta: Se conviene que los pagos se ajustarán conforme a lo establecido en el Pliego de la Licitación y conforme al Plan de Trabajos y Cronograma de Entrega acordado entre la S.R.T. y la Agencia Contratada, y que se efectuarán conforme a las modalidades establecidas en el Pliego

Séptima: De acuerdo a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, podrá resolverse el contrato si la Agencia Contratada cediere total o parcialmente el contrato, con la excepción de lo concerniente expresamente a las subcontrataciones previstas en la oferta de la Agencia Contratada.

Octava: El plazo de ejecución de los trabajos se ajustará a lo establecido en el Pliego.

Octava: En este acto la Agencia contratada procede a demostrar la constitución de la garantía del cumplimiento del contrato mediante…por una suma de …..que resulta un valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual.

Novena: Las cuestiones no previstas y que se suscitaren con motivo del presente contrato, serán resueltas conforme a las previsiones establecidas en el Pliego de la Licitación.

En prueba de conformidad, se firman un original y dos copias del presente contrato, de un mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ….días del mes de…de 2000.

MODELOS DE DECLARACIONES JURADAS DECRETO Nº 825/88

ANEXO IV

Buenos Aires,………………………………………

Declaración Jurada: Decreto Nº 825/88 (Artículo 4º, apartado m).

Licitación Nº:

Fecha de Apertura:

Declaro bajo juramento, en mi carácter de representante legal de la razón social, que la misma esta habilitada para intervenir en la licitación / contratación señalada precedentemente, por cuanto la firma cumple los requisitos enumerados en el inciso 2 del decreto Nº 825/88.

Dejo expresa constancia que me comprometo a proporcionar todos los informes o referencias que me fueran requeridas de acuerdo a lo señalado en el inciso 2, apartado d) del decreto citado precedentemente.

En caso de que la razón social resultare preadjudicataria en la licitación / contratación de referencia acreditaré en forma efectiva los extremos que establece el inciso 2 del referido decreto, dentro del plazo de dos (2) días a contar de la publicación de la preadjudicación en el Boletín Oficial.

Firma:

Aclaración de firma:

Nº de documento de identidad:

Cargo:

En caso de estar comprendida la firma en lo previsto por el inciso 3 del decreto Nº 825/88 se intercala como tercer párrafo de la declaración jurada, lo siguiente:

En cuanto a los requisitos que fija el apartado b) y/o c) no se cumplimentan por estar comprendidos en las excepciones que fija el inciso 3, apartado a) al h) (según corresponda)

DECRETO Nº 825/88 - ARTICULO 1º

Inciso 2: Para contratar con el Estado se requerirá:

a) Tener capacidad para obligarse.

b) Dar cumplimiento con lo establecido por el Código de Comercio en los Artículos 33 y 34.

c) Tener casa de comercio o fabrica en el País con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante de firmas establecidas en el extranjero.

d) Proporcionar los informes o referencias que le fueren requeridos.

Inciso 3: Podrán contratar sin los requisitos establecidos en los apartados b) y c) del inciso 2:

a) Los comerciantes que comúnmente no cumplimenten los requisitos establecidos por los artículos 33 y 44 del Código de Comercio por las características de su comercio.

b) Los artesanos, obreros, artistas y profesionales.

c) Las sociedades en formación durante el plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de inscripción.

d) Propietarios circunstanciales de una mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma.

e) Postores en pública subasta u oferentes en ventas de bienes del Estado.

f) Locadores y locatarios de inmuebles.

Firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el País, cuando se presenten en licitaciones internacionales. Suscripción de diarios, revistas y publicaciones especializadas.

LICITACIÓN PÚBLICA Nº: .... *ORGANISMO:* S. R. T. ....

FECHA DE APERTURA: .... *Nº DE PROVEEDOR* .... *C.U.I.T. Nº* ....

CAJA(S) A LA(S) QUE APORTA: .... *Nº DE INSCRIPCIÓN (ES)* ....

1. NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL COMPLETO: ....

2. DOMICILIO REAL: *Calle* ______ *Nº* ______ *Piso* ______ *Dto.* ______ *T.E.* ______ *Local.* ______ *C.P.* ______ *PCIA.* ______

ESPECIAL: ....

3. ACTIVIDAD: *INDUSTRIAL* ☐ *COM. MAYOR* ☐ *COM. MINOR* ☐ *IMPORTADOR* ☐ *REPRES. FIRMAS EXTRANJ.* ☐ *DISTRIB. EXC* ☐ *OTRAS: Y SERVICIOS DETALLAR AL PIE (X)*

4. COMPONENTES DE LA FIRMA (DIRECTORIO: SOCIOS GERENTES; SOCIO COMANDITADO; PROPIETARIO FIRMA UNIPERSONAL, ETC.)

Nº Orden	Cargo	Apellido y Nombres	Doc. Identidad		PARTICIPACIÓN EN OTRAS FIRMAS	Porcentaje Participación	Vigencia	
			Tipo	Número	NOMBRE COMPLETO DE LA FIRMA DOMICILIO		Desde	Hasta
1								
2								
3								
4								
5								

5. DATOS DE LOS CÓNYUGES (En el orden observado en el apartado 4)

Nº ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	DOC. IDENTIDAD		
		TIPO	NUMERO	
1				
2				
3				
4				
5				

LOS RESPONSABLES DE LAS FIRMAS DECLARAN QUE:

NO ESTAN SUSPENDIDOS O INHABILITADOS POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION POR APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 61 - INCISO 9) APARTADO a) DEL DECRETO Nº 5720/72, REFORMADO POR DECRETO Nº 825/88, NI CONFIGURAR LOS CASOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS b), c), d) Y e) DEL CITADO DECRETO.

NO OCUPAN CARGOS COMO AGENTES DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 22.140.

NO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE CONCURSO, QUIEBRA O LIQUIDACION O CONCURSO PREVENTIVO, NI ESTAN INHIBIDOS.

NO SE HALLAN CONDENADOS EN CAUSA CRIMINAL.

NO FUERON DECLARADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DEUDORES MOROSOS IMPOSITIVOS, PREVISIONALES O DEL FISCO.

NO REGISTRAN A LA FECHA DEUDAS EXIGIBLES EN CONCEPTO DE APORTES, CONTRIBUCIONES Y TODA OTRA OBLIGACION PREVISIONAL CON EL ESTADO (LEY Nº 17.250 – ARTICULOS 4º Y 5º)

e. 3/7 Nº 322.200 v. 3/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 5/2000-SAFJP y 490/2000-SRT

Bs. As., 13/6/2000

VISTO el Acta Nº 200 de la Cámara Federal de la Seguridad Social de fecha 23/02/2000, por la que se establece el PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES QUE PROVIENEN DE LA COMISION MEDICA CENTRAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo General de la Cámara Federal de la Seguridad Social citado en el VISTO resuelve:

ARTICULO 1º — Hacer saber a la Comisión Médica Central que, en ocasión de notificar su dictamen sobre los reclamos fundados en la Ley 24.557, deberá indicar a las partes interesadas que les asiste el derecho de recurrir el acto por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, el plazo dentro del cual debe articularse el recurso, que éste deberá deducirse con patrocinio letrado, en cuyo caso el apelante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Capital Federal, y que en todos los casos se deberán cumplir con los requisitos previstos en los arts. 120 y 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 2º — Las diligencias mencionadas en el punto anterior deberán practicarse por ante la Comisión Médica Central y una vez cumplidas, se elevará la causa a la Cámara Federal de la Seguridad Social, a sus efectos.

ARTICULO 3º — La presente Acordada será aplicable a las notificaciones practicadas por la Comisión Médica Central a partir del 1/4/2000.

Que es necesario adecuar la normativa vigente, a fin de que la Comisión Médica Central cumplimente el procedimiento administrativo expuesto.

Que el Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultado para dictar la presente, por las atribuciones que le fueran conferidas por los artículos 118 inc. b) y ñ), y 119 inc. b) de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1883/94.

Que el Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para dictar la presente, por las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso 3 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 35 del Decreto Nº 717/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — El personal administrativo de la Comisión Médica Central cumplirá las funciones de Mesa de Entradas de dicha área, a efectos de atender las necesidades emergentes del procedimiento establecido por la Cámara Federal de la Seguridad Social en la Acordada de fecha 23/02/00, Acta Nº 200, respecto a los recursos fundados en la Ley Nº 24.557; asignándole la responsabilidad de su implementación y de la verificación de su cumplimiento.

ARTICULO 2º — Establecer el domicilio de la Mesa de Entradas de la Comisión Médica Central en la calle San Martín 536, Piso 5º, Capital Federal y su horario de atención a los efectos establecidos en el artículo precedente, desde las 09.00 horas hasta las 13.00 horas.

ARTICULO 3º — Facultar en forma conjunta a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, para que establezcan

nuevo domicilio y/u horario de atención de la Mesa de Entradas de la Comisión Médica Central, en atención a futuras necesidades de carácter operativo.

ARTICULO 4º — Aprobar el procedimiento administrativo que como Anexo I forma parte de la presente, por el que se reemplaza el punto X del Capítulo 1, y el Anexo "II" y su Instructivo que integran el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 45/97.

ARTICULO 5º — Incorporar al Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 45/97, los Anexos "K", "L" y "M" y sus respectivos Instructivos, que como Anexo II forman parte de la presente.

ARTICULO 6º — La presente resolución será aplicable a las notificaciones que practique la Comisión Médica Central a partir de su publicación.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. — Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); En la Gerencia de Coordinación Médica de la SAFJP (San Martín 536, 5º Piso, Capital Federal o en la sede de la SRT (Florida 537, piso 11, Capital Federal).

e. 3/7 Nº 321.718 v. 3/7/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA RAMON CARRLLO DE VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA Nº 10.750, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INTEGRACION REGIONAL COPIR LIMITADA, MATRICULA N° 10.515, COOPERATIVA "LA TINOGASTEÑA" SOCIEDAD COOPERATIVA VINIFRUTICOLA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE TINOGASTA, MATRICULA N° 2.255, COOPERATIVA DE TRABAJO "PASO DEL REY" LIMITADA, MATRICULA Nº 18.599.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 30/6 Nº 321.953 v. 4/7/2000

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

EDICTO: En Sum. Adm. N° 566/99 DIPA caratulado Av./Hundimiento B / M. San Francisco (inactivo) amarrado en dársena F del Puerto Bs. As. solicito urgente comparendo de propietarios embarcación mencionada dentro de cinco días hábiles publicación presente en Sede DIPA sita Av. Ramón Castillo Calle N° 8 Cap. Fed. efectos recepcionarle declaración en actuaciones. — MARIO ARTURO RAMOS, Prefecto E/A Jefe DIPA.

e. 30/6 Nº 52.210 v. 6/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor AMARO Elías Alé en el Sumario Nº 2787, Expediente Nº 36.843/96 la renuncia de su defensor y lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/6 Nº 321.422 v. 3/7/2000